



24,385

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

NECESARIA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ORGANIZACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

J. Arturo Rojas Díaz

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

NECESARIA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ORGANIZACION MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION EN MEXICO.

I N D I C E

	págs.
Prólogo.....	
CAPITULO I	
Antecedentes.....	
CAPITULO II	
Antecedentes en México de las Sociedades Cooperativas.....	
1.- Código de Comercio.....	
2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	
3.- Ley de Cooperativas de 1927.....	
4.- Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.....	
5.- Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.....	
6.- Iniciativa de Ley, 1978.....	
CAPITULO III	
ESTRUCTURA, CARACTERISTICAS Y MODALIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION....	
1.- Estructura.....	
2.- Características.....	
3.- Modalidades.....	
CAPITULO IV	
Breve exposición del desarrollo de una sociedad Cooperativa obrera de producción en México (Edo. de Tlaxcala).	
Conclusiones.	
Bibliografía	

P R O L O G O

El presente trabajo, pretende por una parte dar una semblanza del origen, desarrollo y funcionamiento de las cooperativas y, plantear la necesidad de lograr a través de este tipo de organismos, una distribución más equitativa de los frutos del trabajo, salvaguardando al mismo tiempo los intereses de la clase trabajadora, rescatando la dignidad del trabajador y propiciando un medio más favorable para arribar a niveles de vida superiores y, finalmente, explicar como con su funcionamiento y desarrollo se fortalece la conciencia de clase y se llega a la independencia del obrero, que lo libera de los atavismos que lo ahogan y lo hacen sentir extraño en su propia tierra ya que los medios de producción pertenecen a los industriales las -- más de las veces extranjeros, que disfrutan de las utilidades que rinde el trabajo de los obreros.

Lo anterior se acota con las experiencias vividas en la Sociedad Cooperativa Obrera de Producción Samuel O. Yudico, de la Fábrica San Manuel,

S.C.L., Municipio de Santa Cruz, Estado de Tlaxcala, testigo mudo de las grandes esperanzas, alegrías y amarguras de sus socios y a última instancia del triste fracaso de que fue objeto por éstos mismos y por la falta de apoyo del Estado.

ESPERANZA, porque cuando se constituyó, las tenían sus socios, contagiados por un gran deseo de superación que los hacía pensar en un nuevo modo de vida, en un cambio favorable en sus hogares que permitiera a sus hijos una mejor forma de vivir, e ir a la escuela y prepararse, para que no fueran obreros y los explotaran de una manera inhumana como lo habían hecho con sus padres, los empresarios voraces.

ALEGRÍAS, porque se tuvieron cuando comenzaron a trabajar como socios, sabiendo que los instrumentos de labor eran suyos y formaban el patrimonio de sus familiares, ganado a través de muchos años de trabajo.

AMARGURAS, porque ya sobre la marcha, no se contó con ninguna clase de ayuda para resolver los problemas planteados por lo anticuado de la maquinaria que se les había quedado como indemnización y tenían que dejar el esfuerzo realizado por semanas, sin poder llevar el pan de cada día a sus casas para sus hijos, ante la desleal competencia que sostenían con los grandes monopolios de la industria textil, por ser éstos grandes capitalistas y tener la mejor producción, ya que tenían máquinas modernas y los cooperativistas como ya anotamos, tenían maquinaria demasiado antigua.

FRACASOS, porque ante la falta de asesoría técnica y ayuda de los Gobiernos Federal y del Estado, ante la falta de entendimiento de sus socios que actuaban así por las circunstancias que prevalecían y ante la mezquina actitud de otros socios de querer terminar con la fuente de trabajo, se llevó a la cooperativa al fracaso.

De esta experiencia que pudiera ser típica, resulta como solución la necesaria intervención del Estado en la organización, mantenimiento y funcionamiento de las sociedades cooperativas de producción, porque sabemos que éstas habrán de superar la concepción capitalista de la empresa, en la que el capital tiene el privilegio de la gestión y el beneficio se convierte en remuneración del empresario capitalista; y porque dichas cooperativas, una vez que alcancen sus objetivos económicos, sociales y educativos, servirán de ejemplo para la clase oprimida, y superarán la ignorancia, causa inmediata (entre otras) de la explotación en México.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

CAPITULO I

ANTECEDENTES.

La desigualdad en la distribución de la riqueza ha originado grandes revoluciones económicas y sociales que han conmovido al mundo. -- Hombres y mujeres levantan los brazos y sus ojos hacia la esperanza de la plena dignidad humana.- Pero no llega tan facilmente, sobre todo en un mundo como el nuestro tan marcado por los años - de injusticia, explotación, ignorancia, sufri--- mientos y guerras.

El hombre considerado individualmente - está indefenso, por eso a través de los años trata de agruparse en distintas formas, en las diferentes épocas. Las clases desamparadas pretenden autodefenderse de la explotación originada - por el sistema económico que se ha formado basado en los principios del capitalismo (aunque co-

mo lo aclara el Maestro Hugo Rangel Couto, también en los países socialistas los explotan); y como una salvación de la gente pequeña en un mundo desproporcionado surgen las cooperativas.

Influyen diversas circunstancias en el siglo XIX para que se de el cooperativismo como una doctrina económico-social cuyo fin es la resolución del problema de la oposición entre capital y trabajo, mediante el desarrollo generalizado de las cooperativas de todo tipo. La libre asociación de individuos y familias con intereses comunes para constituir una empresa en la que todos tienen igualdad de derechos y en la que el beneficio obtenido se reparte entre los asociados según su participación. Una de ellas fue el reemplazo que sufrió la mano de obra humana por las distintas maquinarias que surgieron y sus innovaciones mecánicas con sus problemas accesorios; desocupación, pauperización de la población en general, surgiendo el proletariado en

un nuevo sistema; El Capitalismo. Otra de las causas fue la explotación; todo lo cual propició en mucho el origen y desarrollo de las cooperativas.

En 1820-44 se pasa de la doctrina a los hechos aparecen las primeras cooperativas de producción, de consumo y de crédito, entre las que destaca la de LOS PIONEERS DE ROCHDALE.

En Inglaterra, en 1844 se conoce la cooperativa de consumo en el pueblo de Rochdale, formada por un grupo de 28 tejedores, los cuales registraron el 24 de octubre de 1844 y que denominaron "EQUITABLE PIONEERS OF ROCHDALE" (los justos pioneros de Rochdale), constituida de acuerdo con las leyes de la mutalidad (1). En diciembre del mismo año abre sus puertas al público la primera tienda-cooperativa, la que en principio fue recibida con burlas, pero bien pronto estableció ramificaciones hasta llegar a contar con sucursales en número de 500, en las principales ciudades de Inglaterra. (2)

La asociación tenía como fin realizar be
neficios pecuniarios, mejorar las condiciones ecq
nómicas y sociales de sus miembros, por medio de--
las acumulaciones de un capital dividido en par--
tes iguales de una libra esterlina cada una y de--
una cuantía suficiente para llevar a cabo en la -
práctica el siguiente programa: Apertura de almama
cenes de venta de productos alimenticios, artícu-
los de vestido, etc... compra o construcción de -
viviendas para aquellos de sus miembros que de---
seen asociarse con vistas a mejorar sus condicio-
nes económicas y sociales; producción de mercan--
cías cuya elaboración, según el parecer de la so-
ciedad, se juzgue de utilidad para proporcionar -
trabajo a los que carecen de él o para aquellos -
cuyo salario se halla reducido en importante pro-
porción; adquisición o alquiler de parcelas para-
ser cultivadas por aquellos que carecen de traba-
jo o cuyo salario es insuficiente. Llegado el momo
mento oportuno, la sociedad organizaría la producduc
ción, distribución e instrucción en la esfera de-

su competencia y por sus propios medios, transformándose para ello en comunidad independiente, en el seno de la cual los intereses de todos los miembros serán comunes a todos. La sociedad prestaba asimismo ayuda a cualquier otra asociación que deseara crear organismos similares. He aquí el extracto de la carta de los Pioneros de Rochdale (3).

Los justos Pioneros de Rochdale, encontraron reglas prácticas que aún en nuestros días sirven de base a la organización de las cooperativas de consumo tales como: Las operaciones al contado y a un precio para los socios igual al imperante en el mercado; el reparto posterior de los excesos de percepción en proporción a las operaciones hechas por el socio; el principio democrático de un socio un voto, extensivo a todo el sistema cooperativo; neutralidad política y religiosa; obras sociales; libre adhesión; fomento a la enseñanza; etc. (4)

En 1874 la denominación de los Justos Pioneros de Rochdale se modificó para convertirse en "Cooperative Wholesale Society Limited" (Cooperativa Central de Abastecimiento), más conocida por sus iniciales: C.W.S. (5).

Charles Gide dice que sería sin embargo - un error la creencia de que la sociedad de Rochdale haya sido la primera (6). Manifiesta que en -- 1820 fue instituida una "Liga para la propaganda - de la Cooperación", y hasta 1840 bajo la influencia de Owen y de sus discípulos, el movimiento de la propaganda para la cooperación fue muy activo - (7).

Sigue diciendo Gide, que hubo varios congresos de sociedades cooperativas en el período de 1830 a 1833, uno el 4 de octubre de 1831 en Birmingham, donde se decidió la creación de un almacén - de mayoreo, imponiéndose a los cooperativistas el deber de educar al pueblo, y el otro en Londres al

año siguiente (8). Aunque reconoce que esas sociedades de consumo (llamadas en inglés sociedades -- distributivas) se veían atacadas por un vicio que detenía su desarrollo y acababa por ocasionar su muerte al ser filantrópicas o de patronato, y casi de beneficencia (9).

Se habla de que ya en el siglo XVIII se habían iniciado ideas sobre el cooperativismo, sin embargo, se cristalizaron hasta el siglo XIX. Conviene citar al respecto que Gide menciona que se ha descubierto la existencia de una sociedad de -- consumo desde 1794 en una aldea del condado de Oxford, en Mongewell, donde fue creada por iniciativa del obispo de Durham. Pero Mr. Maxwell, en su "History of Cooperation in Scotland", reivindica la prioridad para una pequeña asociación que dice haber existido en 1769, en el Villorrio de Kilmarnach en Ayrshire (10).

A fines del siglo XIX se crean las primeras cooperativas agrícolas, y a principios del si-

glo XX, las primeras cooperativas marítimas (de pescadores) y de viviendas (11).

La expansión de la doctrina y de los hechos del cooperativismo se ha manifestado en un plano geográfico: partiendo de Europa, se ha extendido por todo el mundo adoptando diversas formas (desde las cooperativas escandinavas totalmente ajenas al Estado, hasta las cooperativas soviéticas integradas en un plan general, pasando por todos los intentos, por parte de los Estados, de fomentar el cooperativismo en el llamado tercer mundo (12).

En 1915 se fundó en Londres la Alianza Cooperativa Internacional en cuyo XIX congreso celebrado en 1954 en la ciudad de París en el que intervinieron 35 países y 378500 cooperativas, -- siendo sus principales miembros: EE.UU., REINO UNIDO, SUECIA, URSS, CHECOSLOVAQUIA, YUGOSLAVIA, INDIA, JAPON, ETC. (13).

Rosendo Rojas Coria, menciona que el 30 - de noviembre de 1839 se organizó en Orizaba, Ver., una caja de ahorros (14). Que fijara los princi--- pios ahora universales para las cooperativas: control democrático, cada hombre un voto, capital y - utilidades como instrumentos de beneficio público, obras de beneficio etc., y a la cual consideré co mo precursora del movimiento cooperativo en Améri- ca (15).

Las ideas cooperativas difundidas después del año de 1870, habían dado sus frutos; muchas -- personas, no exclusivamente del mundo obrero, sino también de la clase media y de posición acomodada, se dedicaron profundamente a considerar las ideas- del cooperativismo. La idea era tan noble que no- podía menos que cautivar a las clases sociales (16)

En México, en el año de 1876 "Los Colonos de Buena Vista" establecieron la primera sociedad- cooperativa de consumo, que tenía como función ali viar las necesidades de sus habitantes, bajo las -

mismas bases que sirvieron a los tejedores de Rochdale (17).

En 1852 y 1862, fueron votadas las leyes conocidas con la denominación de INDUSTRIAL AND PROVIDENT SOCIETTES ACTS. La primera, sobre todo, porque la gran carta fundamental de la cooperación otorgó la consagración legal a las sociedades cooperativas que hasta entonces carecían de garantías y de personalidad civil y de cuyos bienes podían haber sido despojadas por el primero de los afiliados que hubieran querido apoderarse de aquellos. Debióse esta ley en gran parte a los esfuerzos de un pequeño grupo de hombres religiosos conocidos bajo el nombre de "Socialistas Cristianos", entre quienes el más célebre fue Charles Kingsley; y al concurso del gran economista Stuart Mill; aunque realmente el grupo mencionado hubiese concentrado su afán más bien en la asociación cooperativa de producción que en la asociación de consumo, y buscáse su ideal menos

entre los Pioneers de Rochdale que entre los socialistas burgueses de 1848. Para los socialistas -- cristianos ingleses lo mismo que para los franceses, el mal que tenían que combatir era el salariado, mientras que para Owen y su escuela consistía en los beneficios. No obstante, gracias a ellos, la cooperación bajo todas sus formas ganó el apoyo, no solamente de una legislación positiva sino de la opinión pública (18).

Las sociedades cooperativas de producción a partir de 1927 tomaron gran auge, dado que un -- sistema de esa naturaleza, una vez conocido, fácilmente toma carta de naturalización entre los hombres que persiguen una mejor distribución de la riqueza.

Por otra parte la escasez de recursos económicos de la mayoría de nuestras clases productoras y en especial de la agrícola, ha obligado a -- los pequeños productores a buscar medios más efectivos para la defensa de sus intereses y se ha en-
caminado por el sendero de la cooperación, dando -

con ellos gran impulso a la formación de sociedades cooperativas de producción.

Roberto Owen junto con Charles Fourier - quien intentó una asociación llamada FALANSTERIO, que consistía en "una especie de colonia común en donde deberían satisfacerse las siguientes condiciones:

1o. Que el trabajador sea socio, retribuido por dividendos y no por salario. 2o. Que - cada quien, hombre, mujer o niño, sea retribuido - en proporción a las tres facultades de capital, - trabajo y talento que aporte. 3o. Que las tareas industriales varíen unas ocho veces diarias porque el entusiasmo en el ejercicio de una función - agrícola o manufacturera no puede sostenerse por - más de hora y media o dos horas. 4o. Que las -- . ejerzan compañías de amigos reunidos espontanea-- mente, picados o estimulados por rivalidades de - emulación muy activas entre sí. 5o. Que los ta-- lleres y cultivos ofrezcan al obrero los incenti-

vos de la elegancia y la limpieza. 6o. Que la decisión del trabajo sea llevada al grado sumo a fin de que se encomienden a cada sexo y edad las funciones apropiadas. 7o. Que en esa distribución cada cual hombre, mujer o niño, disfrute plenamente del derecho al trabajo o derecho a intervenir en todo tiempo en aquella rama del trabajo que le acomode elegir, con la única salvedad de que demuestre su probidad y su aptitud para ella. Por último, que el pueblo goce de ese nuevo orden de cosas de una garantía de bienestar, de un mínimo suficiente para el presente y para el futuro y que esa garantía lo libre de toda inquietud para él o los suyos" (19); compuesta por 1,620 miembros y que funcionaría como una cooperativa integral son considerados como padres del cooperativismo moderno - (20), él y Roberto Owen.

William Thopson discípulo de Owen, procuró aplicar sus teorías y supo profundizar la idea de que el trabajador no cobra en toda su integri-

dad el producto de su trabajo; y con ello preparó el camino a la teoría de la "Plusvalía" y "del -- trabajo no Retribuido". Y al igual que Owen, no preconizó como remedio a dicho mal la expropia--- ción de las riquezas adquiridas, sino únicamente la organización de nuevas formas de empresa en -- las cuales el trabajador pudiese guardar para sí el producto íntegro de su trabajo, que es lo que constituye precisamente el programa de las coope- rativas (21).

N O T A S

CAPITULO I

- 1.- ANTONIO SALINAS PUENTE, DERECHO COOPERATIVO,
DOCTRINA JURISPRUDENCIA, CODIFICACION, EDITO
RIAL "COOPERATIVISMO" MEXICO. 1954, P. 34
- 2.- IDEM.
- 3.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO "LA COOPE-
RATIVA POR LA IMAGEN", PUBLICACION SIN FECHA,
P.6
- 4.- ANTONIO SALINAS PUENTE, OB. CIT., PP.92-158
- 5.- IBIDEM P-35
- 6.- CHARLES GIDE, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE
CONSUMO TRADUCCION DE JULIO POULAT, PODER --
EJECUTIVO FEDERAL MEXICO, 1920, P-35
- 7.- IDEM.
- 8.- IDEM.
- 9.- IDEM.
- 10.- IDEM.

- 11.- SALVAT 4 VOLUMENES, DICCIONARIO ENCICLOPEDI-
CO, TOMO 2, CON-HARD. P-868.
- 12.- IDEM.
- 13.- IDEM.
- 14.- ROSENDO ROJAS CORIA, TRATADO DE COOPERATIVIS-
MO MEXICANO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PRI-
MERA EDICION, MEXICO, 1952, P-83.
- 15.- IDEM.
- 16.- IBIDEM, P-223.
- 17.- IBIDEM, P-194.
- 18.- CHARLES GIDE, OB. CIT. PP. 40-41.
- 19.- ANTONIO SALINAS PUENTE OB. CIT. PP. 91-92.
- 20.- HUGO RANGEL COUTO, GUIA PARA EL ESTUDIO DE -
LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO, EDITO-
RIAL PORRUA S.A., PRIMERA EDICION, MEXICO,-
1976, P-80.
- 21.- CHARLES GIDE, HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECO-
NOMICAS, EDITORIAL DE PALMA BUENOS AIRES, --
1949, P-334.

CAPITULO II

ANTECEDENTES EN MEXICO DE LAS SOCIEDADES COOPERA
TIVAS.

CAPITULO II

ANTECEDENTES EN MEXICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

1.- CODIGO DE COMERCIO.

En el Código de Comercio de 15 de septiembre de 1889, como una novedad legislativa en nuestro medio, se estableció la sociedad cooperativa, al lado de otras sociedades mercantiles: la de nombre colectivo, la comandita simple, la comandita por acciones y la anónima; al igual que todas éstas, su constitución debía hacerse en escritura pública (1).

El Código de Comercio Mexicano de 1889, está basado fundamentalmente en el Código de Comercio Español y, en menor medida los Códigos de Comercio Francés e Italiano (2).

El 10. de enero de 1890 comenzó a regir el Código de Comercio vigente y cuyo capítulo sép

timo, título primero, libro segundo, se dedicó exclusivamente a las sociedades cooperativas (3).

Se define a la cooperativa como una sociedad que por su naturaleza se compone de socios cuyo número y capital son variables, o lo que es lo mismo, no dice nada; el único precepto que nos indica el carácter popular de tales sociedades, como un índice de la modestia de los recursos de sus componentes, es que el importe de la acción o acciones de los socios puede pagarse por abonos semestriales ya que la cooperativa si ha de responder a su objeto, no ha de ser una sociedad de ricos, sino de pobres (4).

Es evidente la vaguedad de la definición de la sociedad cooperativa en el Código de Comercio de 1889, al verse que la Ley de Sociedades Mercantiles en vigor, autoriza a cualquier sociedad mercantil se constituya como de capital variable (5).

El Código de Comercio de 1889, se estipula que todos los socios pueden votar en las asambleas generales y que las resoluciones se tomarán a mayoría absoluta de votos, pero siempre que ésta represente más de la mitad del capital social, con lo cual se vé claramente que no se trata de sociedades de personas, sino que permanece decisivo el elemento capital. El principio de a cada socio corresponde un voto, independientemente de la importancia de sus aportaciones, lo que constituye la base democrática de las cooperativas, se vé aquí desvirtuado (6).

El Código de 1889 preceptuaba que en las sociedades cooperativas las acciones eran transferibles sólo con autorización de la asamblea general; reglamentaba lo relativo a la admisión, separación y exclusión de socios; así como la forma de hacer la devolución del valor de las acciones del socio que se hubiese separado o fuere excluido; pero no contenía disposición alguna acerca de la forma en que hubiere de hacerse la distribu---

ción de las utilidades o rendimientos, no decía palabra acerca del reintegro a los socios de los "excesos de percepción" que es la base absolutamente indispensable en el cooperativismo (7).

Las prescripciones que rigen la convocatoria, facultades y resoluciones de las asambleas generales, así como la disolución de las sociedades anónimas, son aplicables a las sociedades cooperativas; pero las facultades que en ellas se atribuyen al consejo de administración y a los comisarios, serán desempeñadas respectivamente por el gerente y por el consejo de vigilancia (8).

En el capítulo relativo a las sociedades anónimas que es al que se refiere el párrafo anterior, se dice "La asamblea general de accionistas tiene los más amplios poderes para llevar a cabo y ratificar los actos todos de la sociedad. (9).

La sociedad cooperativa debía ser administrada por uno o varios gerentes directores, ya sea que pertenecieran o no a la sociedad, pero siempre

temporales y revocables. Dichos gerentes tenían - las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones necesarias, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la sociedad. Los nombraba la asamblea general y debían dar una fianza cuyo importe se determinaba en los estatutos (10).

Cada año debían entregar al consejo de vigilancia el balance general, para que éste hiciera su comprobación, debiendo someter a la asamblea general el resultado de sus trabajos (11).

El Código de Comercio de 1889, no sujeta a la sociedad cooperativa a ninguna de las normas clásicas de la sociedad de este tipo; sólo les daba el nombre pero a su amparo podía funcionar una sociedad absolutamente distinta, a lo que de acuerdo con la doctrina que entendemos por cooperativa. Podían perseguir el lucro en sus más variadas formas, reservar ventajas y privilegios para sus fundadores, o por el contrario, tener fines de beneficencia con relación a terceros. No se les exigía

la constitución de un fondo de reserva, tampoco de un fondo de previsión social que es esencial en -- las cooperativas; el Estado no les otorgaba ninguna ventaja o privilegio ni se atribuía una especial intervención en ellas, debiendo sólo inscribirse en el Registro Mercantil como cualquiera -- otra sociedad de comercio; respecto de la responsabilidad de los socios, se podía elegir libremente entre la ilimitada y solidaria y la limitada (12).

Joaquín Ramírez Cabañas, consideraba que era imposible la existencia de una cooperativa, -- puesto que si en las asambleas generales era necesario, para que tuvieran valor legal sus acuerdos, que reuniesen más de la mitad del capital social; -- si se votaba por las acciones que cada socio poseyese no podía ser cooperativa una sociedad con -- ese régimen (13).

NOTAS 1

- 1.- HUGO RANGEL COUTO, LA LEGISLACION SOBRE COOPERATIVAS EN MEXICO, IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO 1943, P-13.
- 2.- JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DERECHO MERCANTIL, TOMO I, EDITORIAL PORRUA, S.A. 9a. EDICION, MEXICO 1971, P-19.
- 3.- ANTONIO SALINAS PUENTE, DERECHO COOPERATIVO, DOCTRINA, JURISPRUDENCIA, CODIFICACION, EDITORIAL "COOPERATIVISMO", MEXICO 1954, P-66.
- 4.- HUGO RANGEL COUTO, OB. CIT. PP. 13-14.
- 5.- HUGO RANGEL COUTO, OB. CIT. P-14.
- 6.- IDEM.
- 7.- JOAQUIN RAMIREZ CABANAS, LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO, EDICIONES BOTAS, MEXICO 1963, P-142.
- 8.- HUGO RANGEL COUTO, OB. CIT. P-14.
- 9.- IDEM.
- 10.- IDEM.
- 11.- IDEM.

12.- IBIDEM, PP. 14-15.

13.- JOAQUIN RAMIREZ CABAÑAS, OB. CIT. P-143.

2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS -
MEXICANOS DE 1917.

Los legisladores de 1917 consignaron en -
la Constitución Política de país, el reconocimien-
to expreso de las sociedades cooperativas con fi--
nes de beneficio colectivo (1).

Son pocas las Constituciones Políticas en
las que se ha dado a las sociedades cooperativas -
la importancia de figurar en ellas; en este caso -
se encuentra la nuestra de 1917 (2).

Fue en ese año en que la Constitución Po-
lítica le dió un impulso y una importancia a las -
sociedades cooperativas como podemos ver:

"... En la sesión celebrada el 12 de ene-
ro de 1917, la diputación Yucateca presentó su ini-
ciativa referente a no considerar como monopolio -
las asociaciones de productores que en defensa de-
un interés general vendieron directamente en los -

mercados extranjeros, los productos naturales e industriales que fueron la principal fuente de riqueza de la región en que se produjeran, siempre que dicha asociaciones estuvieran bajo la vigilancia y amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgara por las legislaturas respectivas en cada caso..." "La comisión dictaminadora Yucateca ponía como ejemplo - el de la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén, pues se unieron para alzar el precio de venta del producto a los mercados extranjeros y siendo apoyados por el Gobierno local lograron magníficas utilidades"... a esto, el comentario que se hizo fue: "si los agricultores Yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hicieren los productores de otros Estados con sus principales productos, seguramente se obtendrían en toda la nación una utilidad no menor de - 80 a 100 millones de pesos al año (3).

A las razones y ejemplos expuestos por la diputación Yucateca, se propuso se adicionara de -

una manera equitativa el artículo 28 de la Constitución Política de 1917, en la forma en que se proponía. Lo cual atrajo como consecuencia acaloradas discusiones ante la H. Asamblea, en la que intervino entre otros, Ancona de Albertos, quien defiende la iniciativa y expone: "...se les llama cooperativas por ser más expresivo el nombre, pero en realidad son comisiones reguladoras que sirven para defender el precio de los productos y además permite, que con la intervención del Gobierno los impuestos sean efectivos. (4).

Así el artículo 28 Constitucional en su párrafo Cuarto quedó así: "Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que sean artículos de primera necesidad, siempre que -

dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorga de las legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

En la sesión por el poder Constituyente - el 23 de enero de 1917, fue leída y votada la Fracción XXX del Artículo 123 Constitucional, la cual dice: "Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas o higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores - en plazos determinados".

Del texto constitucional se derivan las siguientes conclusiones: las sociedades cooperativas no son monopolios; se consideran de utilidad social; su naturaleza jurídica es, no sólo distinta, sino contraria a la de las empresas comercia--

les, y por lo mismo, deben estar sujetas a una legislación propia, independientemente de la civil y de la mercantil (5).

Quizás el constituyente de 1917, por no encontrarse todavía el sistema cooperativo claramente implantado en el medio nacional, no incluyó a las sociedades cooperativas de producción, crédito, consumo y previsión social; o tal vez, aún no se liberaba del prejuicio de que estas clases de cooperativas fuesen sociedades mercantiles, que debía regular el Código de Comercio (6).

El sistema cooperativo, en esos momentos pasaba a ser una especie de apéndice del movimiento obrero de México, por su escasa fuerza. Sin embargo, era tal su fuerza moral, que los líderes obreros y el Gobierno mismo no pudieron sustraerse a su influencia (7).

Por ejemplo, tenemos que cuando Don Venustiano Carranza entró a México y se percató de la

situación de miseria en que se encontraba la ciudad en virtud de la escasez de alimentos, unas veces -- por los trastornos civiles y otros por las manio---bras de los agiotistas, pensó en la forma de resolver la situación (8).

En aquel tiempo se encontraba cerca de él, un hombre muy joven, que desde hacía años venía ---preocupándose por los estudios sociales y que en su afán de encontrar una solución a la llamada "cues---tión social" había dado con la teoría de la cooperativa. Desde entonces se convirtió en paladín de la idea y cuando tuvo su primera oportunidad de realizarla en grande para probar su eficacia a los pesimistas, la aprovechó ventajosamente. Ocurrió ello precisamente en los momentos en que Don Venustiano Carranza buscaba una solución al estado de miseria de la población capitalina, y su consejero fue Don Sealtiel Alatraste (9).

Expuesta a Carranza por D. Sealtiel Ala---traste la idea de crear una cooperativa para comba-

tir el agio, aquél la aprobó de inmediato y ordenó al ejército de oriente que entregara a Sealtiel Alariste \$ 150,000.00 para el establecimiento de dicha sociedad (10).

Instaladas las oficinas y almacenes de la naciente "Sociedad Nacional de Consumo" se contrataron las cosechas de determinados productos de primera necesidad para eliminar a los intermediarios. De este modo se realizaba el paso fundamental de evitar que la producción agrícola cayera en manos de acaparadores. El éxito obtenido en sus primeros pasos los obligó a crear una cadena de tiendas, que llegaron a veinte, instaladas en lugares fijados de antemano en la Ciudad de México (11).

NOTAS II

- 1.- ANTONIO SALINAS PUENTE, DERECHO COOPERATIVO DOCTRINA, JURISPRUDENCIA, CODIFICACION, EDITORIAL "COOPERATIVISMO", MEXICO 1954, P-99.
- 2.- HUGO RANGEL COUTO, LA LEGISLACION SOBRE COOPERATIVAS EN MEXICO. IMPRENTA UNIVERSITARIA MEXICO 1943, P-15.
- 3.- DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, TOMO II, ENERO 25 DE 1917.
- 4.- IDEM.
- 5.- ANTONIO SALINAS PUENTE, OB. CIT. P-66.
- 6.- ROSENDO ROJAS CORIA, TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PRIMERA EDICION, MEXICO, 1952, P-294.
- 7.- IBIDEM, P-295.
- 8.- IDEM.
- 9.- IDEM.
- 10.- IDEM.
- 11.- IDEM.

3.- LEY DE COOPERATIVAS DE 1927.

La necesidad social que era inexistente -- cuando se introdujeron en la legislación mercantil los primeros preceptos normativos de las sociedades cooperativas, comenzó a manifestarse como un hecho atendible. En 1927, el legislador se encontró frente a una realidad cooperativa y decidió estimularla, aceptando a priori que la doctrina cooperativa era útil a las clases trabajadoras; pero sin examinar -- si ella, tal como se había formulado en los países -- en que se originó, encajaba dentro del entonces embrionario sistema que el pensamiento revolucionario de México iba apenas integrando con las instituciones creadas a partir de la victoria del movimiento -- armado, como que los antecedentes del cooperativismo no se encontraban en los planes de la insurgencia popular, ni en las leyes revolucionarias, sino en -- el Código de Comercio, expedido por la dictadura -- con excesivo apego a los modelos extranjeros (1).

Así, la organización cooperativa que había

recibido carta de naturalización de las leyes mexicanas de 1889, tuvo en 1927 su primer estatuto dictado en vista de una necesidad social y de un propósito de propaganda. Preponderó, en efecto, en la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, un afán de fomento cooperativo: se instituyeron exenciones y otros estímulos en beneficio de quienes se organizaron para la cooperación, faltando una experiencia previa; se omitió, sin embargo, prevenir con eficacia el peligro de las simulaciones que permitieron a las sociedades capitalistas aprovechar las franquicias otorgadas de modo exclusivo a las cooperativas; se dejó, en fin sin seguridades, el mantener la autenticidad de los fines y la corrección de los procedimientos. En suma, la Ley de 1927 adoleció de las deficiencias e incurrió en los errores de apreciación, propios de un ensayo legislativo hecho sin discriminar las características de la doctrina adoptada y las posibilidades de su implantación. Ella se refirió, exclusivamente, a las formas de cooperación que habían sido acogidas por-

los trabajadores, sin derogar los preceptos del Código de Comercio (2).

La primera Ley de cooperativas, establecía algunas de las reglas del sistema en sus preceptos, como la limitación del capital y del número de sus socios; con excesiva rigidez, el régimen de responsabilidad limitada; el principio de un voto por una persona, sin consideración a la suma de capital -- aportado; la regla de homogeneidad, de seguro lleva da a exigencias extremas, como si fuera fácil poner en un plano de completa igualdad económica a todas las unidades que integrasen una cooperativa; y, por último, varias disposiciones de carácter reglamentario, que a veces dependían de minucias sobre lo que podrían comprar o vender estas sociedades, las clases de obras materiales que podrían emprender, etc. Exigía un fuerte capital, fijando cifras cerradas, para la construcción de una "sociedad de sociedades cooperativas", es decir, de segundo grado; y, en -- cambio no incluyó ningún precepto acerca de las con

diciones en que debería de hacerse el reparto de --
"utilidades", cuando tanto se ha afirmado que estas
asociaciones no se instituyeron para fines de lu---
cro, para perseguir ganancias o utilidades (3).

La Ley de Cooperativas de 1927 establecía
tres tipos de sociedades:

Las cooperativas agrícolas locales que re-
glamentaba en forma preferente y que requerían un -
mínimo de 10 agricultores para su constitución; las
cooperativas industriales locales que reglamentaba-
en forma un poco reducida y que requerían un mínimo
de 15 trabajadores industriales y finalmente las de
consumo, que trataba con bastante superficialidad y
sin derogar respecto a estas últimas los artículos-
del Código de Comercio de 1889 que continuaron en -
vigor (4).

En cuanto a la vigilancia oficial, se esta
bleció que la Secretaría de Agricultura y Fomento -
o la de Industria, Comercio y Trabajo, podían otor-

gar el reconocimiento legal, respectivamente, a las cooperativas locales agrícolas y locales industriales, cuando lo solicitaran, si se ajustaban estrictamente a las disposiciones contenidas en la ley; - sin que estuviera contenida en la ley la obligación de hacerlo así, para las de consumo; esta última Dependencia estuvo autorizándoles su constitución. (5)

Las cooperativas cuyos accionistas fueran a la vez sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, dependían para su vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria. Esta Comisión, fue - - creada por decreto de fecha 29 de diciembre de 1924 (6).

La personalidad legal de las cooperativas locales agrícolas e industriales, se adquiría mediante el registro que se hacía de ellas, a cargo - de una sección dependiente del Registro de Comercio, debiendo conservarse en el Archivo General en la Ciudad de México y una vez que el acta y las ba

ses constitutivas hubieren sido aprobadas por la --
Secretaria de Agricultura y Fomento, o por la de In
dustria, Comercio y Trabajo según el caso (7).

Las deficiencias de la Ley permitieron una
transformación de hecho en el seno de ciertas coope
rativas que lograron convertirse en explotaciones -
de tipo capitalista que, merced a su forma, eludían
el cumplimiento de la legislación de trabajo y usur
paban ventajas en beneficio de un grupo constituido
en empresa y en detrimento de la generalidad de los
pseudocios (8).

Es necesario mencionar también, que si - -
bien se exigía la constitución de un fondo de reser
va, éste no era irrepartible y, por tanto, no era -
un verdadero capital al servicio del movimiento cog
perativo y, por otra parte, no se les obligaba a --
constituir un fondo de previsión social que tiene -
el alto papel en la cooperativa para destinarse a -
la ayuda mutua y al mejoramiento físico o intelec--
tual de los socios. Todas estas razones hacían ing

ficás a la Ley de Cooperativas de 1927, existiendo, por otra parte, la de que era necesario derogar las disposiciones del Código de Comercio que habían que dado en vigor.

Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1927.

NOTAS III

- 1.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY DE -
SOCIEDADES COOPERATIVAS, APENDICE No. 4, MEXI-
CO, D.F., 24 DE SEPTIEMBRE DE 1937, 426-1.
- 2.- LOC. CIT.
- 3.- JOAQUIN RAMIREZ CABAÑAS, LA SOCIEDAD COOPERATI
VA EN MEXICO, EDICIONES BOTAS, MEXICO 1963, - -
P-143.
- 4.- HUGO RANGEL COUTO, LA LEGISLACION SOBRE COOPE-
RATIVAS EN MEXICO, IMPRENTA UNIVERSITARIA, ME-
XICO 1943, PP-17-18.
- 5.- IBIDEM, P-19
- 6.- IDEM.
- 7.- IBIDEM, P-20.
- 8.- EXPOSICION DE MOTIVOS, OB. CIT. PP-426-1-426-2

4.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 21 de Enero de 1927 ofrecía, en la práctica, inconvenientes gravísimos que obligaron al Gobierno de la República a iniciar la reforma del texto, como medida urgente e indispensable para poder desarrollar sobre bases teóricamente correctas y socialmente justas el programa de desenvolvimiento cooperativo que perseguía la revolución. Como resultado de los trabajos previos de estudio y redacción, se publicó la nueva ley de 12 de mayo de 1933, la cual fue complementada con el reglamento promulgado el 12 de mayo de 1934 (1).

El legislador percibió con claridad la mayor parte de los términos del problema que había de resolver, con apreciable corrección de varios de sus aspectos particulares; decidió que todas las sociedades cooperativas habían de regirse por un estatuto especial y derogó al fin lo relativo, al Código de Comercio y determinó rodear de precauciones -

cuanto es fundamental en una cooperativa, partiendo de una definición aceptablemente concebida de las sociedades cooperativas, creandó medios legales para evitar la explotación del trabajo y para asegurar el reparto de los rendimientos en proporción de los frutos y ventajas que cada socio hubiera producido a la cooperativa; intentó eliminar todo privilegio y toda simulación, y organizó a la vez la administración interior y la vigilancia del Estado sobre las funciones sociales con decretos complementarios que establecen las franquicias fiscales de que han de gozar las cooperativas. Todo ello se tradujo en un vigoroso auge del cooperativismo nacional-
(2).

No se habla ya de que serán sólo trabajadores los que formarán las cooperativas, sino simplemente que éstas serán aquéllas que se constituyan sobre el principio de igualdad de derechos y responsabilidad de sus asociados y que repartan a sus miembros los rendimientos que obtengan, en proporción a los frutos y ventajas que cada uno personal-

mente hubiere producido a la misma sociedad y no en proporción al capital aportado, como quedó anctado- anteriormente (3).

Contrariamente a lo establecido por la Ley de 1927, fija el principio de que las cooperativas- serán de responsabilidad limitada, por regla gene-- ral (4).

Mejorando la terminología, usa el término- certificado de aportación, en lugar del de acción,- para designar lo que cada socio aporta a la socie-- dad y por lo que respecta al número de éstos, esta- blece un mínimo de diez para construir una coopera- tiva de cualquier tipo (5).

Los fondos de reserva y de previsión so--- cial, deben constituirse obligatoriamente, siendo - el primero irrepartible (6).

Por otra parte, se dice que al liquidarse- una cooperativa, su fondo de reserva se entregará - al Banco de México para que sea destinado a fines -

de fomento cooperativo, con lo cual, cada sociedad se liga con el desarrollo del movimiento general -- (7).

Subsiste el principio de que a cada socio corresponde un voto, independientemente de la importancia de su aportación, y como una novedad, se introduce la regla de que no se permitirá tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la -- cooperativa, ni menos destinar fondos sociales a -- propaganda de tal índole (8).

Se hace una nueva clasificación de -- las cooperativas, considerándose tres especies:

1.- De consumidores, con objeto de -- obtener en común bienes o servicios para sus socios, sus hogares y sus negocios.

2.- De productores, cuyos miembros -- se asocian con objeto de trabajar en común, en la -- producción de bienes o en la prestación de servi--- cios para el público.

3.- Mixtas, que son las que participan en ambos objetos.

Por el lugar en que se las coloca y por la reglamentación de que son objeto, se evidencia que para esta Ley la más importante es la cooperativa de consumo (9).

Ya se trata el problema de los asalariados, debiendo ser admitidos en las cooperativas de producción, los que prestaran sus servicios durante seis meses consecutivos. Nada se expresa concretamente respecto a los asalariados de las cooperativas de consumo que permanentemente tienen que conservar el carácter de patronos; pero se establece en general que las relaciones del asalariado con la cooperativa a la cual preste sus servicios, se regularán por las Leyes del trabajo (10).

Con relación a las cooperativas de consumo, desafortunadamente sólo se indica que por regla general, las operaciones que practiquen con -

sus asociados, serán al contado, no obstante haber quedado plenamente demostrados los vicios a que da lugar la venta a crédito. Sólo podían operar con no asociados, siempre que se obligaran a admitirlos como socios si lo solicitaban y satisfacían los requisitos de admisión. aplicándoles los excedentes o rendimientos respectivos al pago de certificados de aportación; en caso de no proceder así, de acuerdo con el reglamento de la Ley, se les podía imponer una multa de \$10.00 a \$500.00 (11).

Ya se menciona la existencia de cooperativas escolares, las que tendrían una finalidad exclusivamente docente, se integrarían con maestros y alumnos y según dice la ley, se regirían por las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública (12).

Para defender al sector cooperativo, se prohibía a toda entidad que no se constituyera conforme a esta ley, adoptar la denominación de cooperativa u otra equivalente, estableciéndose en el

Reglamento de la ley, una multa de \$50.00 a \$500.00 por infringir esta disposición. También se establecían sanciones para las sociedades que simularan -- constituirse en cooperativas para gozar de los privilegios que las leyes concedían a éstas. (13).

Por lo que toca a la intervención de la Secretaría de la Economía Nacional, ésta fue aumentada con relación a la ley anterior, estableciéndose que podían ser visitadas las cooperativas por inspectores de aquélla, con objeto de ver si su funcionamiento se ajustaba a la ley (14).

Se establece también que cuando puedan resultar perjuicios al público por la existencia de dos o más cooperativas para suministrar -- igual servicio en la misma localidad o que pueda establecer una competencia ruinosa entre ellas o con sindicatos, debidamente autorizados, podrá la Secretaría rehusar la autorización a nuevas organizaciones (15).

Iniciándose ya una tendencia general de la administración, protectora a las sociedades cooperativas, se crea un nuevo tipo llamado de sociedades cooperativas con participación oficial, -- que serían autorizadas por la Secretaría de la Economía Nacional, sólo cuando acreditarán la existencia de una ley, reglamento o acuerdo administrativo que autorizara a la sociedad para efectuar el aprovechamiento de recursos naturales pertenecientes a la Nación, o para realizar un servicio público (16).

Se establecen las federaciones y con federaciones, las que tendrían por objeto:

I.- Servicio de crédito para uso de las cooperativas, o federaciones afiliadas.

II.- Aprovechamiento en común de bienes y servicios.

III.- Venta en común de los productos de las organizaciones afiliadas.

IV.- Compra en común, representación y defensa general de los intereses de las organizaciones asociadas (17).

El legislador quiso poner al servicio de los trabajadores todas las facilidades que era posible imaginar, para que pudieran ellos mismos constituir sus cooperativas sin temor de equivocarse. Así la Ley de 1933 establece que se podía constituir una de estas sociedades por medio de una simple acta, extendida en tres ejemplares o copias, sin otro requisito que certificarse la autenticidad de las firmas de los fundadores por la autoridad municipal del domicilio de los socios, por un Juez del Ramo Civil o por Notario Público o Corredor Titulado. Llenándose ese requisito, se podía ya solicitar de la Secretaría de la Economía Nacional la autorización para funcionar, que debía obtenerse según la Ley en un plazo de 30 días (18). Estableciendo que las cooperativas gozarán de personalidad jurídica a partir de la fecha de su inscripción en-

el Registro Público del Comercio (19).

La presente Ley, fue publicada en el
Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de --
1933.

NOTAS IV

- 1.- JOAQUIN RODRIGUEZ CABAÑAS, LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO, EDICIONES BOTAS, MEXICO, 1963, P-175.
- 2.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY DE - SOCIEDADES COOPERATIVAS, APENDICE No. 4, MEXICO, D.F., 24 DE SEPTIEMBRE DE 1937, PP-426-1-426-2.
- 3.- HUGO RANGEL COUTO, LA LEGISLACION SOBRE COOPERATIVAS EN MEXICO, IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO, 1943, P-23.
- 4.- LOC. CIT.
- 5.- IDEM.
- 6.- IDEM.
- 7.- IBIDEM, PP-23-24.
- 8.- IBIDEM, P-24
- 9.- IDEM.
- 10.- IDEM.
- 11.- IBIDEM. PP-24-25.
- 12.- LOC. CIT.

13.- IBIDEM, PP-25-26.

14.- LOC. CIT.

15.- IBIDEM, P-28.

16.- IBIDEM, P-29.

17.- IDEM.

18.- JOAQUIN RODRIGUEZ CABAÑAS, OB. CIT. P-29.

19.- IBIDEM P-186.

5.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938.

Al formularse la nueva Ley de Sociedades Cooperativas, se adoptó un nuevo método de ordenación que a la vez que fuese sencillo y claro -- llenase cumplidamente los requerimientos de la técnica legislativa, comenzando por las reglas más generales para descender después a las normas aplicables a casos particulares (1).

Así, se dividió la Ley en cinco Títulos, de los cuales el primero contiene una definición general y las prevenciones que son aplicables a todas las cooperativas, el segundo está dedicado a regir a las cooperativas de consumidores y las de productores; el tercero engloba a las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa; el cuarto se refiere a las franquicias que en materia de impuestos han de gozar las Sociedades Cooperativas en general y el quinto, contiene sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en

caso de violación de la Ley o su reglamento (2).

En el Título primero, el artículo --
lo., contiene una definición que parece superar a --
la del artículo lo. de la Ley de 1933, porque en --
ella se comprenden todos los caracteres específicos
de esta clase de Sociedades, que son: funcionamien-
to sobre el principio de igualdad de derechos y --
obligaciones de todos sus miembros; autorización --
del Estado para funcionar; integración por indivi--
duos que aporten trabajo personal o que se aprovi--
sionen al través de la sociedad o utilicen los ser-
vicios que ella distribuya; concesión de un solo vo
to a cada socio; número variable de socios; capital
variable, y duración indefinida (3).

En el artículo 3o. se prohíbe a -- --
otras sociedades o individuos que en su razón so---
cial usen palabras que puedan inducir a creer que -
se trata de una sociedad cooperativa, en tanto que-
en el artículo 93, además de pensarse a quienes in--
frinjan esta prohibición se prevén sanciones para -

los que simulen constituirse en sociedad cooperativa; pues en uno y en otro caso seguramente se trataría de defraudar a terceros o de burlar las disposiciones de la legislación del trabajo (4).

Los artículos 6o., 7o. y 8o. están dedicados a establecer un sistema mediante el cual el viejo problema de los radios de acción exclusivos queda resuelto, pues estas disposiciones hacen imposible que ninguna sociedad cooperativa pretenda derechos de exclusividad para operar en determinada demarcación topográfica o geográfica (campo de operaciones), ni para efectuar determinadas operaciones (objeto de la sociedad) por el solo hecho de tener una autorización para funcionar, con la cual se evitan los frecuentes conflictos que las cooperativas han venido sosteniendo entre sí con las organizaciones obreras afines similares, principalmente en los puertos (5). A este respecto, el Maestro y Licenciado Hugo Rangel Couto, señala que este problema aún subsiste, principalmente en las cooperati

vas de transportes de pasajeros en una línea.

Como una consecuencia del principio a que antes se ha aludido, de que las cooperativas debenfomentarse únicamente cuando no tengan el "propósito de eludir el cumplimiento de nuestra legislación industrial" el artículo 11 establece que cualesquiera bienes que utilice permanentemente una cooperativa para realizar su objeto, aunque pertenezcan a terceros (como cuando, a espaldas de la Ley los patronos entregan a los trabajadores las unidades productoras reservándose para sí las ganancias y simulando una organización cooperativa con sus asalariados), quedan afectos al pago de las responsabilidades en que la sociedad pueda incurrir conforme a la Ley Federal del Trabajo, con lo cual se establece legalmente uno de los caracteres específicos implícitos en todo contrato que un tercero celebra -- con una sociedad cooperativa para que éste utilice, permanentemente, destinándolos a realizar su objeto, bienes pertenecientes a tal tercero (6).

El artículo 13 exime a las cooperativas de pertenecer a las Cámaras de Comercio y a las Asociaciones y Uniones de Productores, en virtud de que se juzga que la economía cooperativa a que dará lugar la aplicación de la nueva Ley, se distingue fundamentalmente del sistema económico dominante y como consecuencia amerita normas diferentes, sin que ello constituya un peligro, puesto que de todos modos la economía cooperativa queda también sometida a la dirección gubernamental, tanto a través de la intervención oficial y de la participación estatal, como mediante las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa, que en lo general, como se establece en los artículos 83 a 85 que integran el Título 5o., tienen funciones semejantes a las de las Cámaras de Comercio e Industria y a las de las Asociaciones y Uniones de Productores (7).

Los artículos 17 y 18 instituyen un sistema que permite la intervención, de las autoridades-

que deban otorgar el derecho de explotación cuando se trata de cooperativas de intervención oficial o del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, cuando se trate de cooperativas de participación estatal, a fin que no se autorice para funcionar a las sociedades de esas clases cuya existencia viniera -- posteriormente a constituir un problema por falta de acuerdo de esas autoridades o del Banco (8).

El artículo 19 contiene reglas para normar el criterio conforme al cual la Secretaría de la Economía Nacional puede conceder autorización para funcionar a las nuevas sociedades, reglas que tienden a impedir perjuicios a los trabajadores -- organizados y a la colectividad en general (9).

El artículo 39 crea el Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, que conforme al Reglamento de la Ley, deberá administrar el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, y establece la obligación de todas las cooperativas, de consumidores o de productores, de participar en la constitución de ese fon

do, que tendrá por objeto ir ensanchando el sector-económico sometido al régimen cooperativo, finalidad que por definición habrá de satisfacer a todos-los organismos cooperativos (10).

Los artículos 41 al 44 contienen reglas pa-
ra la liquidación de las Cooperativas y establecen-
un procedimiento rápido y eficaz, que otorga plenas
garantías a los intereses de los miembros de la so-
ciedad liquidada y a los de la colectividad en gene-
ral (11).

En el título 2o., el artículo 45 deja sub-
sistente la definición que la Ley en vigor dá de --
las Cooperativas de consumidores, y aquí cabe ano-
tar el paso, que la nueva Ley adopta el mismo siste-
ma de clasificar en dos grupos a las cooperativas, -
según que quienes la integren lo hagan con el obje-
to de obtener bienes o servicios por conducto de la
sociedad (Cooperativas de Consumidores), o con el -
de trabajar en común para producir mercancías o ser

vicios para el público, (Cooperativa de Productores); pero se suprimen las que la Ley de 1933 llamaba cooperativas mixtas, porque en la práctica se ha observado que esta clasificación no añade nada al sistema, y, en cambio, contribuye a restarle nitidez y a hacerla por ello de difícil aplicación -- (12).

El artículo 46 introduce una innovación importante respecto de la Ley de 1933, al permitir -- que los Sindicatos de los Trabajadores constituyan Cooperativas de consumo con organismos administrativos sindicales, en vez de los que la Ley establece para los demás casos. Esta innovación se justifica por la necesidad de fomentar la cooperación de consumo entre el proletariado organizado, por las obvias ventajas que para él traen aparejadas, evitando al mismo tiempo toda posibilidad de choque entre los dirigentes sindicales y las autoridades cooperativas, puesto que con el sistema del artículo 46, -

tales autoridades habrán de quedar sometidas a las del sindicato (13).

El artículo 52 permite a la Secretaría de la Economía Nacional compeler a las cooperativas - de consumidores a distribuir productos al público- para combatir el alza de los precios y dar eficacia a la acción gubernamental contra los monopolistas y especuladores que exploten a los consumidores restringiendo la oferta, para elevar los precios. Con esta disposición se tiende a dotar al Estado de eficientes canales de distribución que - en casos de emergencia puedan substituir a los que actualmente dan cauce a la circulación y que, por circunstancias anormales, artificialmente provocadas, quedan obstruidos y tienden a encarecer las - subsistencias (14).

El artículo 54 establece que las cooperativas de productores pueden ser de tres clases diferentes: Comunes, de Intervención Oficial y de -- Participación Estatal (15).

La disposición del artículo 57 respecto -- del porcentaje de extranjeros que puedan admitirse en las Cooperativas de productores no es sino una adaptación de la prevención del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo (16).

El artículo 58, en relación con los 47 y 48 tiende a garantizar los intereses de los asalariados que estén al servicio de las cooperativas, mediante la constitución de seguros que amparen los riesgos profesionales, y en caso de las cooperativas de productores, también los intereses de los mismos socios en este sentido (17).

En el artículo 59 se establece que en la Cooperativa de productores habrá una Comisión de Control Técnico, cuyas funciones determina el artículo 60 y son de trascendental importancia para evitar los frecuentes fracasos que hasta ahora han sufrido los productores asociados en cooperativas, por falta de dirección y asesoramiento técnico (18)

La Comisión de Control Obrero que instituye el artículo 63 ha de llenar seguramente una necesidad de los socios, considerados como trabajadores puesto que defenderá sus intereses como tales ante las autoridades de la sociedad, y, por otro lado -- tendrá a su cargo las relaciones sociales con las organizaciones obreras (19).

El artículo 64 se decide por el régimen de asalariados en las cooperativas de productores cuando (I) circunstancias extraordinarias imprevistas de la producción lo exijan, o (II) cuando eventualmente deban desempeñarse trabajos distintos de los directamente requeridos por el objeto de la sociedad, como construcciones, reparaciones, y otros semejantes, pero en todo caso, con una autorización expresa de la Secretaría de la Economía Nacional y con la condición de que se celebre el contrato con el Sindicato respectivo, excepto cuando no lo haya- (20).

El derecho de los asalariados para ser con

siderados como socios se deja como en la Ley de 1933 pero con la salvedad de que no será necesario que -- sean aceptados por la Asamblea General, sino que bastará la expresión de su voluntad de constituirse en socios si tiene más de seis meses de servicios y hacen la exhibición correspondiente del capital (21).

Esta decisión frente a la alternativa de - considerar a los productores que eventualmente hayan de trabajar en las cóoperativas como socios de és---tos, desde el principio aunque con carácter transitorio, se debe a la consideración de que tales productores tienen mejor garantizados sus derechos conforme a la legislación cooperativa y, en la mayoría de los casos, si se aceptase como desgraciadamente la - experiencia lo ha demostrado en más de una ocasión, - en entidades capitalistas de explotación, con el siqtema del artículo 64, sólo en casos excepcionales y - plenamente justificados se podrá autorizar la contratación de asalariados, para no explotarlos, sino para evitar graves perjuicios a la producción o para -

desempeñar trabajos que la sociedad no pueda desarrollar por su propia índole, y la sanción a los contraventores tendrá que ser la más grave de todas, que es la revocación del permiso para funcionar, porque una infracción semejante, forma entre las más graves que puedan cometerse contra la Ley de Cooperativas, puesto que está directamente encaminada a desnaturalizar el sistema, a acarrearlo desprestigio entre todos los sectores sociales y a ganarle la justificada enemistad de la clase proletaria (22).

Dos características principales tiene la intervención de la Secretaría de la Economía Nacional en las Cooperativas de Intervención oficial que define el artículo 68; la de tener un representante en el Consejo de Administración de estas sociedades, conforme al artículo 72 y la de revisar los casos de exclusión de socios como lo previene el artículo 71 y en ambos casos las prevenciones legales tienen su justificación en la necesidad de proteger el interés público, pues se trata de sociedades que reciben del

Estado los derechos de explotación, sobre todo con la preferencia que les concede el artículo 69, y -- por ello el Estado adquiere un derecho de intervención y aún uno de participación por lo que de suyo pone para el éxito de esta clase de sociedades lo -- que justifica el aumento en el porcentaje de la participación con la que deben contribuir al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo (23).

Los artículos 75 al 82 están dedicados a las cooperativas de productores de participación estatal, que se caracteriza por el hecho de que el Estado o el Banco Nacional de Fomento Cooperativo ponen a disposición de los trabajadores las unidades-productoras a fin de que las administren (artículo 75), otorgando una participación en los rendimientos al propio Estado o al Banco, respectivamente -- (artículo 81) y por el de que están obligados a -- constituir un fondo irreparable de acumulación destinado a mejorar y ensanchar la unidad productora -- (artículo 80) (24).

De este modo queda suprimida toda posibilidad de que, mediante la acumulación progresiva de -- los rendimientos al capital inicial, esta clase de -- cooperativas pudiera algún día constituirse en explotadora de asalariados desclasando así a sus propios miembros, y en esto precisamente consiste su excelencia como poderoso medio de transformación social. -- (25).

Respecto al Título 3o. integrado por los -- artículos 83 ya se ha explicado su alcance al hablar del artículo 13. (26).

El Título 4o. deja subsistentes las franquicias de que en la actualidad gozan las Sociedades Cooperativas, y en el artículo 88 establece el procedimiento para conceder otras, en los casos en que -- ello se juzgue conveniente. (27).

El Título 5o. integrado por los artículos -- 89 al 93. otorga a la Secretaría de la Economía Nacional, facultades para vigilar el cumplimiento de --

la Ley para sancionar a los infractores, dando un -- criterio en el artículo 93, para aplicar la sanción de revocación del permiso para funcionar, que es el mismo establecido en el artículo 19 para conceder la autorización, a contrario sensu. (28).

Finalmente los artículos 2o. y 3o. transitorios establecen un plazo dentro del cual las sociedades Cooperativas deben reorganizarse para evitar -- que queden canceladas sus autorizaciones y que se -- les apliquen las sanciones que corresponden; el plazo es breve porque se considera suficiente para que las cooperativas gestionen que se ratifique su autorización de funcionamiento y porque seguramente no -- habrá dificultades graves para la reorganización de las que no resulten apegadas a las nuevas disposiciones legales (29).

NOTAS 5

1.- 1 AL 29 EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

APENDICE NUMERO 4 P.P. 426-6 a 426-12.

ANTEPROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNION.

LEY FEDERAL DE FOMENTO COOPERATIVO.

El anteproyecto está constituido por un total de 8 títulos en que se consignan 313 artículos.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

TITULO SEGUNDO.

DE LA CONSTITUCION, LOS MIEMBROS Y LA ADMINISTRACION

CAPITULO I Constitución y Registro.

CAPITULO II Los miembros.

CAPITULO III Funcionamiento y Administración.

TITULO TERCERO.

DEL PATRIMONIO, LOS FONDOS SOCIALES Y LOS LIBROS.

CAPITULO I Patrimonio Social

CAPITULO II Fondos Sociales

CAPITULO III Libros Sociales y de Contabilidad.

TITULO CUARTO.**DE LAS ESPECIES DE COOPERATIVAS.****CAPITULO I Especies de Cooperativas.****CAPITULO II Cooperativas de Producción.****CAPITULO III Cooperativas de Prestación de Servicios****CAPITULO IV Cooperativas de Consumo.****CAPITULO V Cooperativas Mixtas.****TITULO QUINTO.****DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS.****CAPITULO I Organizaciones de las Cooperativas.****CAPITULO II Las Unidades Regionales y Locales Coopera
tivas.****CAPITULO III Las Federaciones Nacionales.****CAPITULO IV La Confederación Nacional Cooperativa -
de la República Mexicana.****CAPITULO V Organización y Funcionamiento de las Or-
ganizaciones de las Cooperativas.****CAPITULO VI Los Delegados.****TITULO SEXTO.****DEL FOMENTO COOPERATIVO.**

CAPITULO I Estímulos Fiscales.

CAPITULO II Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

CAPITULO III Educación Cooperativa.

CAPITULO IV Integración Económica de las Cooperati--
vas.

CAPITULO V Registro Cooperativo Nacional.

CAPITULO VI Comisión Nacional de Desarrollo Coopera-
tivo.

TITULO SEPTIMO.

DE LA FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

CAPITULO I Fusión de Cooperativas.

CAPITULO II Disolución y Liquidación.

TITULO OCTAVO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I Vigilancia e Inspección.

CAPITULO II Sanciones Administrativas.

CAPITULO III Procedimiento para Aplicar las Sancio--
nes.

CAPITULO IV Recursos Administrativos

CAPITULO V Prescripción.

El título primero en su capítulo único establece las disposiciones generales de la Ley Federal de Fomento Cooperativo; orgánicamente es un -- acierto que el anteproyecto de la Ley Federal de Fomento Cooperativo, regule en un capítulo único la -- disposiciones generales de dicha Ley.

El artículo 10., es una novedad que representa un beneficio para los organismos cooperativos -- en general, en efecto, al declarar que las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de los organismos cooperativos en todo el Territorio Nacional, son de orden público y de interés social, -- aporta la piedra angular, que servirá de apoyo al -- sólido edificio del Movimiento Cooperativo Nacional.

A mayor abundamiento debemos hacer notar -- que con fecha 5 de julio de 1978, un grupo de Diputados del Sector Popular, propuso diversas iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución para reorientar al Sistema Cooperativo Nacional, el punto total de dichas iniciativas se encuentra consignado en

forma clara y precisa en el citado artículo 1o., del anteproyecto que se comenta.

También se señala que "La aplicación de esa Ley y sus reglamentos compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las demás dependencias del Ejecutivo Federal y las Autoridades de los Estados, así como las de los Municipios participarán en su aplicación en la forma y términos que la misma establece".

Se establecen los medios operativos propios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que discrecionalmente aplicará para dar cumplimiento a las facultades administrativas derivadas de la Ley cuyo anteproyecto se comenta, podrá expedir los manuales, instructivos y circulares que sirvan de apoyo administrativo para facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Se señalan las condiciones que deben satisfacer las sociedades cooperativas, señalando entre -

otras, como una buena innovación la de "Fomentar la educación cooperativa, así como la capacitación técnica y administrativa de sus miembros", lo cual se encuentra acorde con los principios fundamentales -- del Movimiento Cooperativista.

Se indica un término que discrecionalmente debe señalar la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a los organismos cooperativos, dentro del -- cual deben abstenerse de realizar actividades consideradas extrañas al objeto social de la cooperativa.

Se concede exclusivamente a los mexicanos -- la posibilidad de desempeñar los puestos de Direc--- ción o de Administración en los organismos cooperativos; la Ley vigente a Contrario Sensu, en su artículo II prohíbe a los extranjeros el desempeño de di-- chos puestos.

Indebidamente se establece que los repre-- sentantes de los organismos cooperativos deberán comparecer ante la Secretaría del Trabajo y Previsión -

Social, cuando sean requeridas por ésta, para tratar asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones contenidas en el anteproyecto; la disposición que se contempla, rompe con la estructura gremial del Movimiento Cooperativo Nacional, ya que facult a la Secretaría del Trabajo para exigir la comparecencia personal de los dirigentes cooperativistas, que de conformidad con los dispositivos legales que propone el anteproyecto que se cuestiona, deben actuar en forma colegiada.

El capítulo I del título segundo, establece las normas que regulan la forma en que las sociedades cooperativas, deberán constituirse, esto es -- crearse, igualmente establece dicho capítulo los requisitos y la forma que se deben satisfacer a efecto de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Entidad Pública a quien la Ley le encomienda la vigil lancia de los organismos cooperativos, proceda a ing cribir en el Registro Cooperativo Nacional a los organismos cooperativos. Debemos hacer notar que la -

omisión de la tramitación del registro por parte de los organismos cooperativos, dentro del término de Ley, acarrea como sanción la disolución y la liquidación de la naciente organización.

Cabe hacer resaltar que en el capítulo - - quinto del título sexto, se establecen las normas reguladoras del Registro Cooperativo Nacional

El capítulo II del título segundo, establece las disposiciones relacionadas con los requisitos que deben satisfacer los socios, derechos y obligaciones de los miembros, causas de la pérdida de la calidad de miembro así como las causas de exclusión y el procedimiento para vigilar que la mencionada exclusión, se realice dentro del marco legal y sin violar los legítimos intereses del afectado. Se establecen las causas de excepción que permite que las cooperativas de producción, prestación de servicios y mixtas utilicen los servicios de asalariados, ratificando el postulado de la Ley vigente en el sentido de que los nuevos socios no tendrán la obligación de

cubrir cuotas de ingreso.

También, se brinda la oportunidad de pertenecer a la cooperativa a los individuos que tengan - como mínimo 14 años de edad, omitiendo el anteproyecto la jornada de trabajo que deberán cubrir dichos - miembros, se brinda la oportunidad de pertenecer a - la cooperativa a los asalariados que durante 180 - - días computados dentro de un período de 36 meses - - presten sus servicios a la cooperativa. Se reitera el principio de que todos los socios deben suscribir el mismo número de certificados.

Se establece que la calidad de socio cooperativista se pierde por: invalidez; edad avanzada; - jubilación, lo cual desatiende al principio de solidaridad social.

No es satisfactoria la forma en que se regula la devolución del importe de los certificados - de aportación pagados por los socios que dejen de -- pertenecer a la cooperativa, pues se faculta a la -- asamblea general para acordar la devolución a plazos.

en término no mayor de 2 años.

El capítulo III del título segundo trata del funcionamiento y administración, señala como -- innovaciones la inclusión de dos comisiones que designa respectivamente, de Asesoría Técnica y de Conciliación e Instructora, dichas comisiones no son contempladas imperativamente, en la Legislación vigente, con cierto espíritu realista, el anteproyecto establece que las comisiones mencionadas deberán constituirse en las cooperativas que tengan más de cincuenta miembros.

Se señalan requisitos para formar parte del consejo de administración y del de vigilancia, lo cual no se hace respecto de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, lo cual es inexplicable. Se amplía el período de ejercicio de los miembros de los consejos y supuestamente de las comisiones a un período de tres años.

Desde luego la regulación del funcionamiento de las cooperativas es casuístico, resultando

interesante señalar que se concede a la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social, la posibilidad de -- convocar a la celebración de las asambleas genera- - les, en los casos expresamente señalados por la Ley.

A grandes rasgos la regulación del funcio- namiento y administración de los órganos cooperati- - vos, atiende a los principios establecidos en la Ley vigente.

Consideramos que el presente capítulo es -. uno de los más importantes del anteproyecto, ya que regula la forma en que adquieren vida jurídica los - organismos cooperativos, y la forma en que deberán - funcionar, en suma dicho capítulo, regula el naci- - miento y existencia de las cooperativas.

El título tercero en su capítulo I se ocu- pa del patrimonio social, consta de 13 artículos en el anteproyecto, modifica la denominación utilizada por la Ley vigente que hace referencia en el capítu- lo IV del título primero, denominado del capital y -

los fondos sociales; se utiliza en el anteproyecto el término patrimonio, de tradición similita, en sustitución del concepto "capital", que tiene mejor doctrina económica.

Se señala que el patrimonio social de las cooperativas, es de propiedad colectiva de sus miembros, será variable y estará integrado por las aportaciones de los miembros, por los donativos que reciban y por sus bienes, derechos y obligaciones; cabe hacer notar que las obligaciones no forman parte del patrimonio social, por el contrario representan un gravamen de dicho patrimonio.

Se insiste en establecer la obligación de suscribir aportaciones iguales por todos los socios, atendiendo el principio de que las cooperativas deben funcionar sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros. Se señalan principios equitativos que permiten la aportación inicial y en condiciones realistas.

El capítulo II del título tercero se ocu-

pa de reglamentar los fondos sociales, introduce la-
novedad de constituir los siguientes fondos:

I.- De reserva legal.

II.- De previsión social y vivienda.

III.- De educación cooperativa; y

IV.- De reinversión.

Tanto el fondo de reserva legal, como el -
fondo de previsión social, los contempla la Ley Gene-
ral de Sociedades Cooperativas Vigente.

Los fondos sociales deberán ser deposita--
dos en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.-
A. de C.V., sólo podrá disponer de ellos, para los -
fines que la Ley establece, el Consejo de Administra-
ción con la aprobación del Consejo de Administración
con la aprobación del Consejo de Vigilancia; el fon-
do de reserva se constituye con el 10% de los rendi-
mientos que obtengan las cooperativas en cada ejerci-
cio social, será limitado al 20% del patrimonio so-
cial en las cooperativas de productores, y al 10% en

las cooperativas de consumidores. Podrá representarse el fondo de reserva en efectivo, valores o bienes.

Por disposición expresa se destina el fondo de reserva al resarcimiento del patrimonio social de las pérdidas liquidas que hubieren ocurrido en un ejercicio, la asamblea general acordará la forma en que deberá reconstituirse en un término no mayor de tres años.

El fondo de previsión social se constituye con el 2% de los ingresos brutos de la cooperativa, tiene como finalidad cubrir los gastos e indemnizaciones por enfermedades profesionales; cubrir las pensiones de retiro por invalidez o vejez; contribuir a la realización de las obras sociales que requiera la cooperativa; al fomento de las actividades culturales y deportivas de los miembros y de sus familias; al fomento de la construcción y mejoramiento de viviendas para sus miembros y en suma para cubrir los objetivos que señalan las bases Constitutivas y los acuerdos de la asamblea general que guardan rela

ción con los objetivos señalados en el anteproyecto.

Sé establece en forma innovadora, el fondo de educación cooperativa el cual se constituye con el 1% de los rendimientos de la cooperativa y será ilimitado, la existencia de dicho fondo por disposición expresa del anteproyecto, deberá destinarse a la realización de los objetivos que enunciados ca---suísticamente por el anteproyecto, se encuentran comprendidos dentro de lo que la doctrina cooperativa denomina educación cooperativa.

Se pretende fortalecer el crecimiento de los organismos cooperativos, mediante un fondo de reinversión, constituido con el 25% de los rendimientos obtenidos en cada ejercicio social, que será de un año, la reinversión deberá realizarse por acuerdo de la asamblea general de conformidad con el programa que acepte dicha asamblea, acorde con las necesidades socioeconómicas del País. Debiendo realizarse dicha reinversión en el ejercicio social siguiente a aquel en el que haya sido aprobado.

En el capítulo III del título tercero se instrumenta el manejo de los libros sociales y de contabilidad debiendo aceptarse que brinda un amplio margen de seguridad a los intereses de los cooperativistas.

Se señala un sistema tendiente a garantizar el manejo idóneo de los actos y datos que por disposición de la Ley deban asentarse en los libros sociales y de contabilidad. Se establece el mismo número de libros sociales que en el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor.

El capítulo I del título cuarto señala que la Ley reconoce cuatro especies de cooperativas: de producción; de prestación de servicios; de consumo; y mixtas.

No hace referencia a las cooperativas de intervención oficial ni a las de participación estatal, las cuales son sustituidas por las de prestación de servicios, mismas que se encuentran reguladas por la Ley vigente y por las que denomina coope-

rativas mixtas.

La omisión de las cooperativas de inter
ción oficial, se justifica en atención a que todas -
las sociedades cooperativas, son objeto de privile--
gios por parte de las Entidades públicas, además dis
frutarán de conformidad con el texto del anteproyec-
to, de diversas exenciones y prerrogativas.

Respecto de las cooperativas de participa-
ción estatal, resulta injustificada la supresión de-
un tipo de cooperativa de singular importancia, como
lo es la cooperativa citada, no deben suprimirse, ya
que los fines de solidaridad social que pretenden --
realizar los organismos cooperativos, se identifican
plenamente en la búsqueda de la vigencia de la justi
cia social que pretende el Gobierno del Estado Mexi-
cano emanado de la Revolución.

Si se toma en consideración que los intere
ses patrimoniales del Estado se encuentran compre
ndi
dos en empresas de carácter mercantil, que innegable

mente pretenden realizar una función social, por mayoría de razón debe participar el Estado, en la creación de empresas que conforme a su naturaleza y definición, atienden a la realización de fines de estricta justicia social, como lo son en forma incontrovertible los organismos cooperativos, cuya mística se identifica plenamente con los postulados de la Revolución Mexicana.

El capítulo I del título quinto se refiere a las organizaciones cooperativas, y las señala de la siguiente manera:

I.- Uniones Regionales Cooperativas por Rama de Actividad;

II.- Uniones Regionales Cooperativas Mixtas;

III.- Federaciones Nacionales Cooperativas por Rama de Actividad;

IV.- Federación Nacional Cooperativa Mixta

y

V.- Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

Vemos que se crean en relación con la Ley vigente cuatro nuevos tipos de organizaciones intercooperativas; o sean las cuatro señaladas en primer término.

El capítulo II del título quinto señala -- que las cooperativas deberán afiliarse a las Uniones Regionales Cooperativas por Rama de Actividad; y éstas podrán constituirse con un mínimo de dos cooperativas de la misma rama dentro de una zona económica. Tomando en consideración lo que establece el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente en su artículo 108, en el sentido de que "para constituir una Federación se requiere un mínimo de dos cooperativas", vemos que el anteproyecto pretende sustituir a las Federaciones Regionales por -- los organismos de innovadora creación que denomina -- Uniones Regionales.

La Unión Regional Cooperativa Mixta, es un organismo intercooperativo de vida efimera, ya que - su existencia se encuentra condicionada al hecho de que en una zona económica no existan dos o más cooperativas de la misma rama de actividad, pues es el caso en que se integrará la Unión Regional Cooperativa Mixta; pero en caso en que después existan dos o más cooperativas de la misma rama de actividad, como consecuencia se desligarán de la citada Unión, pasando a formar parte de la Unión Regional Cooperativa por Rama de Actividad. Así vemos la transitoriedad de las Uniones Regionales Cooperativas Mixtas, no siendo recomendable este carácter transitorio, pues podrían afectar a las Federaciones Nacionales Cooperativas Mixtas, haciéndole compartir su condición efimera; por lo tanto debe procurarse su definitividad.

Los tipos de Federaciones Nacionales por Rama de Actividad y Mixtas, requieren para su constitución, la existencia de dos Uniones Regionales Cooperativas, mismas que deberán afiliarse a la Federa-

ción Nacional que corresponda.

El capítulo IV del título quinto del anteproyecto establece que la Confederación Nacional -- Cooperativa representa la Entidad de mayor jerarquía dentro de la organización intercooperativa, para la realización de su objeto requiere del pleno respaldo de las Federaciones Nacionales Cooperativas, el Movimiento Cooperativo Nacional, debe obedecer a una acción congruente y sistemática que abarque la totalidad del ámbito espacial del Territorio Nacional, La fuerza de la Confederación Nacional -- Cooperativa, debe incrementarse con el respaldo absoluto de las citadas Federaciones, para beneficio de éstas y de los organismos cooperativos de los diversos grados

Por lo tanto, vemos que la creación de los cuatro nuevos tipos de organización intercooperativa, permitirá el incremento del Fomento Cooperativo, ya que a mayor organización mejor función.

El capítulo V del mismo título trata de la Dirección, Administración y Vigilancia en las organizaciones cooperativas, las cuales encomienda a -- los siguientes órganos:

I.- Asamblea General;

II - Comité Directivo; y

III.- Comisión de Vigilancia.

Creemos que no se justifica la denominación innovadora que da a los Consejos de Administración de los organismos intercooperativos, (Comité - Directivo), en virtud de que el concepto comprendido en el término "Consejo de Administración" se encuentra mejor identificado con la tradición legislativa del cooperativismo.

En el capítulo VI del título que se trata se hace referencia a los delegados, señalando que - cada organismo intercooperativo podrá designar tres delegados; y que la pérdida del carácter de delegado, no inhabilita para desempeñar algún cargo en la que ejerzan su representación; cada delegado tendrá

voz y voto; sólo los miembros de la cooperativa podrán ser delegados ante la organización de cooperativas correspondiente.

En el capítulo I del título sexto, se establecen adecuados estímulos fiscales, tales como - - exención de impuestos y derechos en cuanto a los actos relativos a la constitución registro, certificaciones y otorgamiento de concesiones administrativas; además la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal, las Dependencias del Ejecutivo Federal y autoridades en general, les otorgarán franquicias especiales; también las Entidades - Gubernamentales, darán preferencia a las cooperativas, para la celebración de contratos y otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones; brindarles asesoría técnica en la medida de sus posibilidades.

Con lo anterior se crean las bases operativas para el fortalecimiento pleno del Movimiento -- Cooperativo Nacional, a través de un realista Fomen

to Cooperativo.

En el capítulo II del título sexto, se fortalece el Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, -- que por disposición expresa del anteproyecto se -- constituirá con el 25% como mínimo, del Fondo de Reserva Legal, el que deberá aportarse mediante certificados de participación no negociables sobre dicho crédito, y con las aportaciones que haga el Gobierno Federal; el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., será el administrador de dicho -- fondo.

El capítulo III establece las bases para -- la implementación de la Educación Cooperativa; señalando que la Secretaría de Educación Pública incluirá a nivel primaria, secundaria y vocacional y en -- sus establecimientos de enseñanza técnica, estudios sobre el cooperativismo; se promoverán los estudios a nivel universitario de cooperativismo.

El capítulo IV del título sexto contempla -- la integración económica de las cooperativas lo --

cual constituye una innovación, pues señala, "que - las cooperativas podrán integrarse económicamente - mediante convenio, con el fin de lograr en común ma yores recursos y créditos financieros. obtener mejo res precios en el mercado, intercambiarse productos y servicios e incrementar sus ventas y servicios al público.

El capítulo V del título sexto se ocupa -- del Registro Cooperativo Nacional, reglamentando su funcionamiento

El capítulo VI del mismo título, establece en forma innovadora el funcionamiento de la Comi--- sión Nacional de Desarrollo Cooperativo, debiendo - hacerse notar que no se señalan los medios operati- vos de dicha comisión.

El capítulo I del título séptimo se seña-- lan los requisitos que deberán satisfacerse para lo grar la fusión de las cooperativas; igualmente se - señalan los efectos de la fusión; estableciéndose -

la obligación de notificar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la realización de la fusión, la cual surtirá efecto a partir de su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional. El procedimiento de fusión de las cooperativas, ofrece las garantías necesarias para salvaguardar los intereses de los terceros.

El capítulo II del citado título, establece las causas por las que se disolverán las cooperativas. El procedimiento de disolución y liquidación de las cooperativas, se norma de conformidad con los principios elementales establecidos en la Ley vigente, se enriquece además con disposiciones que puedan objetarse por ser de carácter reglamentario pero innegablemente contribuyen a producir una mayor claridad respecto del sentido que imprime el legislador al tratamiento de dicha materia.

En el capítulo I del título octavo se señala a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como la Entidad Pública encargada de la vigilancia-

e inspección de las actividades y los actos de los organismos cooperativos; estableciendo medios reglamentarios que permitan en su caso la práctica de -- las diligencias de inspección que se requieran; las faltas se harán del conocimiento del Consejo de Administración a efecto de corregir las irregularidades, estableciéndose la obligación de convocar a la asamblea general para proponer las medidas necesarias, a efecto de corregir las irregularidades que se aprecien.

En los capítulos II, III, IV y V del título octavo, se señalan cinco especies de sanciones administrativas, estableciéndose un procedimiento para aplicar las sanciones, un recurso de reconsideración y reglas conforme a las que deberá operar la prescripción de las sanciones.

CAPITULO III

ESTRUCTURA CARACTERISTICAS Y MODALIDA
DES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE-
PRODUCCION.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, CARACTERISTICAS Y MODALIDADES DE LAS -
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

La idea de que las cooperativas de producción fueran la base de este pequeño estudio, surgió de la observación que hice durante la estancia en la Sociedad Cooperativa anotada en principio; llegando a la conclusión personal, que de la producción en nuestro país dependerá la economía de nuestros pueblos, y que si los centros de producción pertenecen a verdaderos trabajadores, podremos gozar del bienestar social que anhelamos.

Para comprender mejor la idea, señalaremos lo que dice Rosendo Rojas Coria en su Introducción al Estudio del Derecho, en el sentido de que según los teóricos de la cooperación industrial, ésta se preocupa más por el despojo que sufre el trabajador como productor que el que soporta como consumidor.- La idea proviene de la base que sustentan diversos-

autores consistente en que el hombre no lucha tanto en el mundo por la posesión de los bienes de consumo como por la posesión de los bienes de producción y considera que el sistema cooperativo es el más -- justo puesto que pone en manos de los trabajadores, vale decir del pueblo mismo, dichos bienes de producción, administrados en forma cooperativa, y cuyos beneficios de su acción van a manos de quienes han contribuido a formarlos (1).

Sigue diciendo Rojas Coria, que debemos -- analizar las cooperativas desde distintos ángulos:

I.- Moralmente. Siendo la cooperativa de -- producción una asociación de trabajadores, y no de capitales, se considera que representa la forma más completa de la cooperación. Esta afirmación proviene del siguiente hecho:

La cooperación obrera es en la vida de sus adherentes la parte más importante, puesto que dedican a ella la tercera parte de su tiempo. En efec-

to, en las otras formas de cooperación, como son - las de consumo, de crédito, etc., el contacto con la cooperativa no existe más que en la realización de ciertas operaciones o con su presencia en las - asambleas Generales, lo cual no demanda más que -- una participación momentánea.

En cambio para el trabajador que es miembro, la cooperativa de producción, representa para él toda una vida profesional. Ella es a la vez el "Modus Vivendi" y el instrumento de su emancipa---ción. Los socios no tan sólo consagran sus horas de trabajo, sino algunas de su descanso. Las cooperativas de producción son su caja de ahorros y - su porvenir.

II.- En el plano económico. Cuando una - cooperativa de producción industrial se establece no cuenta en sus inicios, generalmente hablando, - más que con el entusiasmo de sus asociados. Por - consecuencia sufre de escasos recursos financieros y lucha contra la hostilidad de empresas industria

les muy poderosas. Durante su vida los trabajado--
res mismos tienen que hacer una serie de sacrifi---
cios económicos (los cuales se extienden a su fami-
lia misma) con el objeto de poder no tan solo compe-
tir en sus precios y calidad con otros productos, -
sino también para aumentar el capital de las socie-
dades a efecto de que puedan hacer frente, tanto a-
la competencia, como a las crecientes demandas de -
productos. Por consecuencia, el desarrollo económi-
co de las sociedades cooperativas de producción in-
dustrial, descansa fundamentalmente en los trabajos
manual e intelectual de sus miembros.

III.- En el plan humano. La cooperativa -
de producción industrial crea un tipo de hombre nue-
vo; aquel que se preocupa, independientemente de su
bienestar personal, por el beneficio de los demás.-
El cooperador de producción es quien verdaderamente
tiene un concepto nato de la justicia social, y por
consecuencia, el desarrollo de su vida misma va en-
caminada al establecimiento y mantenimiento del ré-

gimen cooperativo como el más humanamente justo - -

(2).

1.- ESTRUCTURA

¿ Cómo se organiza una cooperativa?

Primer paso

Se solicita de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente; porque toda sociedad, de la naturaleza que sea, esta obligada a solicitar de la citada Secretaría, previamente a su constitución, un permiso que deberá insertarse en la escritura social (3).

Segundo paso

Después de haber presentado la solicitud de permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los interesados deberán exhibir en la Delegación General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, una copia sellada del escrito de la solicitud del permiso mencionado, a efecto de que se les proporcione el modelo del Acta y Bases Constitutivas correspondiente al -

objeto social pretendido (4).

El modelo de acta y bases constitutivas -- que se ha mencionado, contiene las disposiciones -- fundamentales que deberán regir la vida social de la cooperativa y tienen como objetivo adicional facilitar a los interesados la tramitación de su registro. En casos excepcionales, el objeto social de la cooperativa puede requerir, para su mejor desarrollo, de adiciones al clausulado de los modelos de las bases: en este caso, podrán los interesados intercalar o adicionar los elementos que juzguen ne cesarios (5).

El acta constitutiva es el documento en el cual se hacen constar el nombre de la cooperativa, y en ella se incluyen las bases constitutivas que normarán el funcionamiento de la sociedad. El documento debe contener: el lugar, o sea, el nombre de la población; fecha de constitución (que debe ser posterior a la fecha del permiso expedido por la Se cretaría de Relaciones Exteriores); lugar donde tu-

vo verificativo la Asamblea Constitutiva; domicilio social; nombre de las personas que fungieron en ese acto constitutivo, tales como el Presidente de la Asamblea, el Secretario y dos más escrutadores; objeto de la Asamblea; generales de todos los socios-fundadores cuyos nombres y demás datos se hacen figurar en la parte final del documento, antes de anotar los nombres de quienes resulten electos para integrar los órganos directivos y comisiones que se designen; firmas de todos los socios a efecto de que pueda certificarse su autenticidad por autoridad competente; transcripción íntegra del permiso previamente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; contenido total de las bases constitutivas, en una de las cláusulas debe transcribirse íntegramente el objeto social, mismo que contiene el referido permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; suscripción del capital, anotando el número de certificados que suscriba cada uno de los socios fundadores y la cantidad que en efectivo exhiben éstos al momento de constituir la sociedad,

(igualmente si se aportan bienes o derechos, éstos deben ser previamente valuados por peritos y aprobado su importe por la Asamblea Constitutiva, indicando en que consisten y comprobando su propiedad con el documento respectivo que deberá endosarse a la cooperativa); nombre de las personas electas para integrar los primeros consejos y comisiones. Al firmar el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, a continuación y en el mismo orden en que figuran en la relación de firmas, deben ponerse las firmas de todos los socios fundadores, repitiendo sus firmas las personas que fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea. Si alguna o algunas personas manifiestan no saber firmar, lo hará a su ruego otro de los socios fundadores. Es conveniente que el socio que manifieste no saber firmar, estampe la huella digital correspondiente al dedo pulgar de la mano derecha (6).

Tercer paso

La certificación de la autenticidad de las

firmas puede hacerla cualquier funcionario federal-
con jurisdicción en el domicilio en que se constitu-
ya la sociedad; igualmente, pueden hacerlo el Presi-
dente Municipal, el Delegado Municipal o cualquier-
autoridad dependiente de la cabecera del Municipio-
u otra autoridad local con facultad para certifi-
car. En pequeños núcleos de población, el Presiden-
te del Comisariado Ejidal puede certificar la auten-
tidad de las firmas de los fundadores de una coo-
perativa. Las certificaciones efectuadas por las -
autoridades señaladas no causan impuesto alguno ni-
requieren estampillas, según lo previsto en los ar-
tículos 78 y 80 de la Ley General de Sociedades Co-
operativas. La certificación de firmas hechas por -
Notario Público o Corredor Titulado, tampoco necesi-
ta timbres. En estos dos últimos casos, se causan-
honorarios por certificar la autenticidad de las --
firmas mencionadas (7).

Debe cuidarse que la fecha de certifica-
ción de firmas coincida con la de la Asamblea Cons-

titutiva de la sociedad cooperativa (8).

Cuarto paso

Envío de la documentación constitutiva por conducto de la autoridad correspondiente.

Una vez satisfechos los tres requisitos señalados anteriormente, debe remitirse la documentación constitutiva directamente a la Dirección General de Fomento Cooperativo, de la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social, o por conducto de la De-- legación Federal de la mencionada Secretaría, co--- rrespondiente a la jurisdicción que comprende el do-- micilio social de la proyectada cooperativa. Debe-- rán remitirse original y cinco copias del Acta de -- Bases Constitutivas, y el permiso original expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (9).

En los casos de Cooperativas de Interven-- ción Oficial, que para el desarrollo de su objeto -- social requieren permisos, concesiones, contratos, -- privilegios, etc., de las autoridades, o en los ca--

Los de Cooperativas de Participación Estatal, la documentación constitutiva deberá enviarse por conducto de la autoridad correspondiente. Ello, con el objeto de que ésta manifieste si en principio ha --
llegado a un acuerdo con los interesados y remita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la documentación constitutiva con su opinión favorable --
(10).

Quinto paso

Autorización de los libros sociales.

Una vez autorizado el funcionamiento de la sociedad cooperativa y obteniendo el número que le correspondió en el Registro Cooperativo Nacional, --
debe proceder la cooperativa a la autorización de --
libros sociales y de contabilidad, en los cuales --
asientan los pormenores de la administración, tanto en el aspecto social como en el de los resultados --
económicos (11).

Los libros sociales son: Actas de Asam--
bleas Generales; Actas del Consejo de Administra---

ción; Actas del Consejo de Vigilancia; Actas de las Comisiones Especiales que designe la Asamblea General, y Libro de Registro de Socios (12).

Los libros de Actas están a cargo de los respectivos Secretarios; igualmente, el libro de registro de socios está a cargo del Secretario del -- consejo de Administración (13).

Todos los libros se llevan, para su autorización, a la Dirección General de Fomento Cooperativo (14).

Los libros de contabilidad, una vez autorizados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, deben llevarse además a que los autorice la -- Oficina Federal de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que corresponda al domicilio de la cooperativa. La cooperativa deberá dar aviso oportuno de la iniciación de -- las operaciones a esta Dependencia, a efecto de cumplir con las disposiciones de las Leyes Fiscales y-

no incurrir en extemporaneidad y hacerse merecedora de una multa por incumplimiento de sus obligaciones (15).

Generalidades que interesan a toda clase de sociedades cooperativas.

Es ineludible, para todos los socios, la obligación de exhibir en efectivo a la hora de la constitución de la sociedad, o cuando ingresen posteriormente, por lo menos el diez por ciento del importe de los certificados de aportación que suscriba (16).

El plazo para cubrir el saldo del importe de los certificados de aportación que se obligue a pagar el socio es, como máximo, un año. Además algunas cooperativas, desde el momento de constituirse e igualmente a la aceptación de socios que en el futuro ingresen a la sociedad, deben éstos firmar pagarés por el saldo que queda pendiente de pago, lo cual harán en abonos mensuales proporcionales al

importe del certificado de aportación; o sea que si el certificado de aportación tiene valor de un mil pesos y se exhibe el diez por ciento en el momento de ingresar, esto es, cien pesos, quedan pendientes novecientos pesos que se pagarán con exhibiciones de setenta y cinco pesos cada una, y en este caso será cubierto el importe total en un año. Sin embargo, si así lo desea el socio, puede cubrir ese importe total en un plazo menor (17).

A cambio de los pagarés u otros documentos de garantía que firme el socio, la cooperativa debe expedir una nota de crédito en la que conste que -- los documentos firmados por el socio son a cuenta -- de pago total del importe de los certificados de -- aportación que se obligó a pagar, y que una vez cubiertos los abonos mensuales se le entregarán los -- certificados de aportación definitivos de las mencionadas notas de crédito (18).

La cooperativa para salvaguardar una fuente de trabajo.

En los casos de cooperativas de producción integradas por trabajadores que aportan bienes que les haya sido adjudicados por laudos de las autoridades del trabajo, debe acompañarse a la documentación constitutiva copia certificada del mencionado laudo, así como el Acta de Toma de Posesión de dichos bienes, e igualmente copia certificada de Asamblea Sindical en la cual se haya acordado la conformidad para la constitución de la cooperativa como medio de mantener la fuente de trabajo a la cual se le adjudican los bienes. Además, debe acompañarse el peritaje hecho conforme a la Ley, señalándose a dichos bienes el valor actual comercial (19).

En los casos de trabajadores que se nieguen a formar parte de la cooperativa, tal liquidación debe hacerse proporcionalmente al valor actual comercial de los bienes adjudicados. El pago respectivo lo hará la cooperativa al estar en condiciones económicas de pagar (20).

Todos estos acuerdos los toma el Sindicato

en Asamblea General, toda vez que ahí mismo se toma el acuerdo de adjudicar a la naciente cooperativa - los bienes y derechos que obtuvieron los trabajadores por medio del Laudo dictado a favor del Sindicato. Esto debe preverse para que la cooperativa no tenga que hacerse cargo de compromisos que no le corresponden como persona moral distinta de la empresa y del sindicato, y esté en aptitud de expedir -- los certificados de aportación correspondientes a -- los miembros de la cooperativa (21).

2.- CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

Tomando en consideración que las características, son cualidades distintivas, o sea, circunstancias que distinguen; las características de las sociedades cooperativas de producción, entre otras, tenemos:

A.- DERECHO DE CLASE.- El artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas dice, "Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones: I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores;

B.- TODOS LOS BIENES DE TRABAJO SON PROPIEDAD COLECTIVA. Las herramientas, maquinaria, las materias, primas en proceso, el inmueble, etc., serán propiedad de todos los socios que integren la cooperativa.

C.- LIBRE ADHESION. Los trabajadores que deseen formar parte de una cooperativa, pueden hacerlo, sin que nadie los obligue a ello; asimismo, pueden salirse de ella cuando convenga así a sus intereses.

D.- UNIDAD DE COOPERACION. Los socios deberán estar dotados de un espíritu de colaboración que les permita llevar a cabo en forma eficiente, el objeto social que se han propuesto.

E.- NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA. Los trabajadores que deseen, pueden practicar el cooperativismo, sin importar posición social, raza, religión o partido político.

F.- ESFUERZO PROPIO. El cooperativista es miembro activo dentro del Sistema Cooperativo de producción lo que ocasionará el mejoramiento de su nivel de vida.

G.- AYUDA MUTUA. La comprensión total entre los cooperativistas trae resultados positivos,-

solo cuando se ayudan a si mismos, uniendo su esfuerzo al de todos para realizar lo que pretenden.

H.- DEMOCRACIA. Dentro de la cooperativa, - el principio "un hombre un voto" es de los más importantes, independientemente del capital que haya aportado cada socio.

I.- AUSENCIA DE LUCRO. (Excedentes o retornos) los rendimientos que tenga una cooperativa se - distribuirán conforme al trabajo realizado, y no conforme al capital aportado.

J.- ACTIVIDAD EDUCATIVA. Se destinarán fondos con el propósito de fomentar y difundir las convicciones cooperativas, preparando a sus miembros, a sus desendientes, a elementos de la clase trabajadora para que en un futuro conduzcan a las sociedades-cooperativas, y se pueda llegar a la transformación-de la vida social y económica de los pueblos.

3.- MODALIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

Como en el caso de las cooperativas de consumidores, en las de productores pueden organizarse cuantas actividades lícitas beneficien a la comunidad, con excepción de las mercantiles; desde un pequeño taller, hasta un gran complejo industrial. Todo dependerá de la capacidad de sus miembros, los recursos de que dispongan, la responsabilidad que asuman y la administración inteligente y honesta que se den a si mismos, ya que en las asambleas generales todos tienen derecho a opinar y a elegir, como directivos para que administren la empresa, a las mejores personas; y si en su seno no existen elementos preparados, éstos deben buscarse en los medios más adecuados y contratarlos hasta que la cooperativa forme su propio personal técnico (22)

El artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, establece que "Son sociedades cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se-

asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de un servicio al público.

Para el efecto, las cooperativas de producción no tendrán más limitación que lo señalado en la Fracción VII del Artículo 10. de la referida Ley, -- que señala el "Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva."

Así tenemos, que las Sociedades Cooperati--vas de Producción tienen como factor fundamental el trabajo, y éstas pueden ser:

- 1.- Cooperativas de Producción Agropecua---
ria.
- 2.- Cooperativas de Transformación de Pro--
ductos Agropecuarios.
- 3.- Cooperativas de Producción Pesquera.
- 4.- Cooperativas de Producción Artesanal.
- 5.- Cooperativas de Producción Industrial.

- 6.- Cooperativas de Producción para Manufacturas de Ropa.
- 7.- Cooperativas de Producción Minera.
- 8.- Cooperativas de Extracción de Materia--
les de Construcción.
- 9.- Cooperativas de Transportes Urbanos y -
Sub-Urbanos.
- 10.- Cooperativas de Transporte en Caminos -
de Jurisdicción Federal.
- 11.- Cooperativas de Lancharos, etc.

La Ley General de Sociedades Cooperativas -
incluye a las Cooperativas de Intervención Oficial,-
y a las de Participación Estatal, dentro de las que-
clasifica como de producción.

10.- IBIDEM P-9.

11.- IDEM.

12.- IDEM.

13.- LOC. CIT.

14.- IDEM.

15.- IBIDEM, PP-9-10.

16.- IBIDEM, P-10.

17.- LOC. CIT.

18.- IBIDEM, PP-10-11.

19.- LOC. CIT.

20.- IDEM.

21.- IDEM.

22.- IBIDEM, P-14.

CAPITULO IV.

BREVE EXPOSICION DEL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD COO-
PERATIVA OBRERA DE PRODUCCION EN MEXICO (ESTADO DE-
TLAXCALA).

CAPITULO IV.**BREVE EXPOSICION DEL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA DE PRODUCCION EN MEXICO (ESTADO DE TLAXCALA).**

La presente exposición, es una brevísimas historia de la Sociedad Cooperativa Obrera de Producción Samuel O. Yudico, de la Fábrica San Manuel, S.C.L., que se encuentra ubicada en el Poblado de San Manuel, Municipio de Santa Cruz, Estado de Tlaxcala. Haciendo resaltar algunos hechos, que si bien en un momento dado no son los más importantes, si son los que tuvieron mayor trascendencia en la vida de dicha cooperativa.

En el mes de octubre de 1963, la Fábrica San Manuel, de Hilados y Tejidos, ubicada en San Manuel, Tlaxcala., se declara en quiebra, toda vez que se trataba de una fábrica antigua, y la cerraban por incosteable declarándose en quiebra para no

pagar la indemnización que les correspondía a los obreros que habían trabajado en esa fábrica.

El Sindicato que representaba a los obreros intervino, y ante ese problema, la empresa propuso que como no podía pagar la indemnización, que los obreros se quedaran con la fábrica, y no teniendo otra alternativa, se aceptó tal proposición. La que era preferible a pelear con la empresa durante quien sabe cuanto tiempo y sin tener dinero para comer y un empleo seguro.

Se tuvo conciencia de que para la empresa el valor de la maquinaria era uno y en la realidad tenía otro; pues mientras la empresa valuaba un telar en dos mil pesos, en la realidad como a nadie interesaba esa clase de máquinas por ser antiguas, solo se vendían como fierro viejo y su valor real era de \$250.00 pesos.

La situación se tornaba difícil desde un principio, pero la idea principal, era que la fuen-

te de trabajo subsistiría, pues había entre los trabajadores muchos viejos a los cuales les costaría más trabajo encontrar un nuevo empleo.

Así fue como nació la cooperativa, en medio de un ambiente poco propicio para su subsistencia, debido a que nunca había pasado por la mente de esos trabajadores constituirse alguna vez en cooperativa; solo la necesidad del trabajo los conminó a que tomaran esa determinación.

Pero ya estaba dado el paso, se hicieron los trámites necesarios, se constituyó la cooperativa, y contagiados por el hecho de saberse dueños de su propio destino, con deseos de trabajar juntos -- por una causa común, recibieron sus certificados -- que los acreditaba como socios de esa nueva cooperativa. El Lic. Hugo B. Margain, el Representante -- del Gobierno del Estado y algunos líderes obreros, -- fueron los encargados de entregar los certificados a los trabajadores, en medio de una ceremonia muy -

sencilla, pues no había dinero ni tiempo para celebrar el acontecimiento. Comenzando a trabajar de inmediato.

Los primeros problemas no se hicieron esperar; los socios carecían de una preparación adecuada para poder desarrollar actividades que eran propias de profesionales, por tal motivo se tuvo que contratar los servicios de un contador. Como durante los trámites que se llevaron a cabo en la formación de la cooperativa se tuvo contacto con unos -- contadores de la Secretaría de Industria y Comer--- cio, se pensó que podían ser buenos colaboradores -- por trabajar en la Dirección General de Fomento Coo perativo y conocer perfectamente como funcionaban -- las cooperativas, y así no incurrir en fallas tales como llevar equivocadamente los libros, el tiempo y forma de como celebrar las asambleas, etc.

Fue necesario buscar mercado para la tela que se producía semanalmente, porque no se contaba-

cantidad de medio hasta un metro o en ocasiones dos metros, se llevaban canillas y otros objetos que -- eran material de trabajo, el cual al cabo del tiempo iba mermando en cantidades considerables ocasionando pérdidas. Pues también los socios al cambiar de turno hacían lo mismo que sus familiares.

Esta situación provocó que se les llamara la atención, a lo que algunos socios demasiado molestos, siguieron actuando negativamente, y algunos otros se fueron sin regresar más y sin dar aviso.

Estos problemas y la apatía de los socios-activos, puesto que ya no trabajaban como lo habían hecho anteriormente, descuidando sus máquinas, desperdiciaban material etc., y además los abusos que cometían los empleados (personas que se encargaban de que al cambiar de turno, si faltaba alguien suplirlo por otro, checar la producción de las diferentes máquinas, etc.) tales como, que en la lista de raya apuntaban trabajadores demás, que al pesar la producción de las máquinas aumentaban los kilos-

para después repartirse a fin de semana con los socios que permitían eso, la utilidad obtenida mediante esas maniobras; originó que se agravaran los problemas.

Esas irregularidades se cometían debido a que los que se dedicaban a administrar cooperativa, eran unas seis o siete personas que formaban parte de los consejos de administración y vigilancia, - - pues las demás, a pesar de formar parte de los consejos citados no hacían nada por evitarlo, por llamarles la atención a quienes cometían esas atrocidades; ya que los primeros tenían que salir a comprar refacciones, entregar la tela que se producía, encargarse de su cobro, ir al banco a depositar y sacar el dinero para pagar los anticipos; no encontrando ayuda dentro de la fábrica.

Lo anterior se trató de superar con trabajo, y como la base de la cooperativa era la producción, se pensó en incorporar un turno más, pues se trabajaba con tres turnos descansando el domingo, y

con ese turno más, ya no se descansaría ningún día con la esperanza de que se aumentara la producción, y se pudiera obtener un poco más de dinero para aliviar en parte las necesidades de la cooperativa.

Sólo que también los problemas habían aumentado por mala labor que hacían los socios inconformes secundando a los que habían salido, y la medida tomada fue aprovechada por estas personas para conminar a los demás socios a que acabaran con la sociedad, pensando que si paraba esa fábrica obtendrían grandes beneficios económicos como se los había prometido uno de los contadores que por causas ajenas a la cooperativa se había peleado con sus compañeros que llevaban la contabilidad de la fábrica y como venganza comenzó a encabezar al grupo de los inconformes, valiéndose de que era empleado de la Secretaría de Industria y Comercio, y contaba con los medios necesarios para perjudicar a la cooperativa, independientemente de conocer perfectamente el movimiento de las cooperativas y en especial-

de la sociedad que tratamos, pues como ya lo dijimos trabajaba en la Dirección General de Fomento Cooperativo.

Tan grande fue el problema creado por el citado contador, que el grupo inconforme, aún sin ser socios activos, aún cuando habían abandonado la cooperativa sin previo aviso, formaron un consejo de administración y otro de vigilancia, obteniendo del -- profesional antes mencionado, otros libros foliados y sellados por la Secretaría de Industria y Comercio, ostentándose así, como representantes de la cooperativa, sin estar siquiera en posesión de la misma, y contraviniendo las disposiciones que marca la Ley y las Bases Constitutivas que rigen a la sociedad cooperativa.

Aún con todo en su contra, se siguió luchando, se superó la producción, se busco un nuevo mercado (nuevo maquilador), tratando de salir adelante. - Se encontró a una persona que era representante de una compañía de fábricas textiles que formaban un mo

nopolio de la industria textil en nuestro país.

Se aceptó trabajar con ellos pues aparentemente mejorando el precio anterior; y decimos que - aparentemente, porque para cobrar el importe de la venta se tenía que llevar una parte de la tela a la Ciudad de Nogales Ver., teniendo que salir con ella de la cooperativa el viernes a las 12 de la noche, - esperar a que la recibieran en ese lugar el sábado - por la mañana, checar los metros, y una vez que firmaban la nota de remisión, ésta se tenía que llevar a Xochimilco en la Ciudad de México, en donde autorizaban esa nota y extendían una factura que se presentaba en un despacho en el centro de la Ciudad, - donde autorizaban dicha factura y extendía una letra de cambio pagadera a treinta, sesenta y noventa días, la que para cambiarla había que ir a una financiera propiedad de esas mismas personas ubicada en sitio distinto de donde la expedían. Todo esto se tenía que realizar antes de la 1:00 p.m. del mismo día.

Como la Letra de Cambio era expedida a un plazo, al cambiarla en la citada financiera, obviamente descontaban un tanto por ciento. Asimismo, se pagaba una comisión a la persona por la que se consiguió esa entrega.

Así, podemos darnos cuenta que el precio real, no era el que se había conseguido; sino que debido a los anteriores descuentos, se reducía considerablemente aquel. Y en última instancia, se estaba en iguales circunstancias que con el anterior maquilador, y resultaba más riesgoso para quien hacía el recorrido cada semana para realizar el cobro de la mercancía.

Pero todo eso no importaba, porque se tenía fe en sacar adelante a la cooperativa, para que subsistiera la fuente de trabajo, tratando de motivar a los socios activos a que trabajaran dando su máximo esfuerzo, para demostrar que unidos eran capaces de superar los más grandes obstáculos.

Aunque por otro lado, también había quien quería acabar con la cooperativa, pues los socios inconformes, no obstante estar asesorados por el contador mencionado, pusieron en manos de un despacho de abogados sus acciones, estando dispuestos a pagar a éstos, si lograban el pago de dichas acciones, el cincuenta por ciento del valor de ellas. Pues consideraban que eso era mejor, a permitir que sus compañeros cooperativistas a quienes abandonaron en una situación crítica, pudieran salir triunfantes, sin ponerse a pensar en el sacrificio que hacían éstos, las penas por las que pasaban y tantas cosas que serían inenarrables, porque como se puede narrar o describir las expresiones de las caras de los socios que después de haber trabajado una semana, y por tener que pagar la luz, el seguro social, etc., no se les diera a ellos su anticipo, careciendo de lo indispensable siquiera para mal comer; unos proferían insultos a los representantes, los ofendían gravemente, otros con la esperanza de-

mejorar en un futuro no lejano se alentaban con frases como "de aquí a ocho días sí habrá dinero para nosotros", otros simplemente callaban y salían de la fábrica. Esta era la situación que prevalecía en la cooperativa: unos a querer trabajar, luchar para que la fuente de trabajo fuera un ejemplo de unidad para generaciones posteriores; otros querer acabarla por las envidias que existían y tratar de sacar el mejor provecho posible.

Pensando en superar los problemas que se presentaban, la cooperativa adquirió a crédito unos telares un poco más modernos que los que tenían, -- marca Sakamoto y Toyoda así como unos trociles. Sólo lo que debido a la falta de conocimientos y asesoría técnica se cometió un error al comprar los telares, porque siendo éstos más modernos, la rapidez con que trabajaban era demasiada para la resistencia del hilo, originando que se parara a cada momento el telar y en lugar de producir, creaba mayores gastos puesto que se tuvo que contratar a una per-

sona que conociera el movimiento de los telares para que enseñara a trabajar a los socios. Haciéndose varios intentos para que la resistencia del hilo fuera suficiente y trabajara normalmente el telar.

Varias situaciones más se tuvieron que -- afrontar para que más o menos trabajaran los telares a toda su capacidad sin lograrlo, pues necesitaba que el hilo tuviera otro proceso más moderno, lo que no se podía conseguir por la carencia de créditos por parte del Gobierno, los cuales se habían solicitado sin lograrlos.

Nuevamente se buscó otro mercado tratando de conseguir un mejor precio. Se encontró una persona que hacía costales para envasar harina, claro en mucho menor escala que los anteriores maquiladores, pero consiguiéndose que pagara el mismo precio, solamente que esta persona pagaba al contado, sin descontar nada, y para entregar la tela no había más que llevarla a la Ciudad de México, descargarla e inmediatamente pagaba, ahorrándose gastos en los-

transportes debido a la distancia.

En vista de que se dejó de proporcionar te la a los anteriores maquiladores y siendo muy fuertes económicamente éstos, quisieron acabar con la cooperativa y con la persona para quien se trabajaba además de los demás pequeños productores que se dedicaban a producir tela y envases para harina, -- alimentos concentrados y azúcar.

La forma de hacerlo era simple, pues como se trataba de un monopolio que contaba con casi la totalidad de ese mercado, bajó el precio de la te-- la, en consecuencia los molinos de trigo que adqui- rían el envase también bajaron el precio, aduciendo que podían conseguir la tela más barata con las per- sonas que formaban el monopolio. Por lo tanto se tuvo la necesidad de vender a más bajo precio; así fu fue disminuyendo el precio hasta que era imposible seguir esa lucha dispareja. Solo que para ese tiem- po, ya se le debía mucho dinero al maquilador para el que se trabajaba, por la causa anotada.

Para fortuna o para desgracia de la cooperativa, coincidió en ese tiempo que uno de los representantes del monopolio aludido con anterioridad, se presentó a la cooperativa diciendo que se interesaba por comprar la producción de la fábrica. Y pensando en mantener activa la cooperativa para ver si se lograba un crédito para su modernización, se aceptó trabajar por el mismo precio de antes. Pero como había pasado aproximadamente un año nueve meses, las cosas se complicaban para la cooperativa debido a las deudas contraídas, por el alza que habían tenido las refacciones, y sobre todo porque los adelantos en cuanto a maquinaria eran muy grandes; pues mientras en las fábricas modernas dos trabajadores movían cien telares, en la cooperativa dos socios apenas movían doce telares y ya con una sobrecarga de trabajo; ganando aquellos ochocientos pesos a la semana, y éstos ciento cincuenta.

Por otro lado, los socios inconformes con el apoyo del contador mencionado anteriormente pe--

dían a las autoridades de Industria y Comercio que hicieran una auditoría, porque decían que había ganancias y que los dirigentes de la cooperativa malversaban los fondos. En esa forma sorprendieron a dichas autoridades, el grupo de inconformes, ordenando aquellas una auditoría de inmediato.

Se llevaron a cabo no una, sino varias auditorías, las que tuvieron duración de hasta dos meses cada una, reportando lo que en realidad había, pérdidas. Esta situación se aprovechó, pues en una entrevista que se tuvo con los socios inconformes, autoridades de Industria y Comercio y representantes de la cooperativa, se propuso que los inconformes se quedaran al frente de la cooperativa, cosa que no aceptaron, también se propuso que la Secretaría de Industria y Comercio hiciera cargo de la administración de la cooperativa, determinando ella si la seguía trabajando o la vendía para que liquidara a todos los socios de acuerdo a las acciones que tenían y así terminar con el problema, cosa que tampoco se aceptó.

Ante esto, el Lic. Jorge F. Farías Negrete Director de Fomento Cooperativo, al darse cuenta de que había sido sorprendido por el grupo de inconformes, y que solo eran unas personas que querían acabar con la fuente de trabajo, pidió a ese grupo que abandonara su despacho, agregando que ya no molestarán más, puesto que ya no les haría más caso, pues también se había demostrado con hechos la participación del contador de esa Dependencia en los acontecimientos sucedidos. Diciendo a este respecto que el citado Profesional sería investigado, cosa que no sucedió debido a que posteriormente el Director fue substituido por otra persona que no conocía nada del problema.

Mientras tanto, el gerente de la cooperativa se había puesto en contacto con el Director General del Banco Nacional de Fomento Cooperativo. Lo que se consiguió después de muchos escritos y telegramas dirigidos a la Presidencia de la República, ordenando ésta, que hubiera una entrevista con los-

funcionarios del banco y la cooperativa para platicar respecto del crédito que solicitaban.

El Lic. Emilio Sánchez Piedras siendo el - abogado de la fábrica, y aprovechando que el citado Director fue su compañero de generación, intervino, ayudando a los cooperativistas a convencer al citado funcionario, lo que se consiguió; y de acuerdo - con las instrucciones que había recibido de la Presidencia en el sentido de que se dieran facilidades a la cooperativa para lograr un crédito, y lograr - su modernización.

Aceptó que esa Institución prestara la can- tidad de \$17.000.000.00 millones de pesos, no sin - antes tratar de que los cooperativistas desistieran de esa idea, indicándoles que se dedicaran a otra - cosa, que pusieran una granja u otra cosa, pero que se olvidaran de la fábrica. La insistencia de los socios fue tal que el Director del Banco dió la autorización para que entablaran pláticas con diver-- sas compañías que podrían proporcionar la maquina--

ria.

Se llevo a cabo una entrevista con el Embajador de Polonia, el agregado comercial de ese país, los representantes de la cooperativa y su abogado, se les invitó al lugar en donde se encontraba la fábrica aceptando aquellos con el propósito de ver en que condiciones se encontraba la cooperativa. Se tuvieron pláticas llegándose a un acuerdo, el cual se le comunicó al Director General del Banco citado, que consistía en que en dos meses se irían a Polonia un representante del Gobierno de México, el Lic. de la fábrica, el Gerente de ésta asesorado por el C. Eduardo Maristany, Ing. de la Ciudad de Puebla, y el Agregado Comercial de esa Nación, para que se viera la maquinaria que se pretendía, y firmar el contrato de la compra de la misma.

Los términos del contrato eran los siguientes; al firmar éste, se debía dar un anticipo del 15% más el 35% al montar la maquinaria en el lugar en que se encontraba ubicada la cooperativa, y una-

vez que se comenzara a trabajar en una forma normal, se empezaría a pagar el 50% restante, pago que se iba a hacer con la producción total de la cooperativa, la que se iba a exportar a Polonia. Dejando el 30% del importe de esa producción para el pago de anticipos, compra de refacciones, algodón, e ir pagando al Banco Nacional de Fomento Cooperativo el crédito que había otorgado y que consistía en materia prima que iba a proporcionar y el 50% del costo de la maquinaria que iba a pagar en principio.

Por fin, después de tantos sacrificios, de esperar tanto tiempo, de vanos intentos por ver al Sr. Presidente de la República, de tantas amarguras y tantos problemas; llegaba ese momento. Al fin se vería cristalizada esa ilusión, esa gran esperanza; casi era una realidad, de ver que una fuente de trabajo de auténticos trabajadores saldría adelante, -- florecería plenamente para ejemplo de muchos compañeros trabajadores.

Agradecidos en verdad los cooperativistas, -

porque sabían que ese hecho tendría gran significación en el medio obrero y tendería a que otras fábricas en iguales circunstancias tomaran la iniciativa para la formación de más cooperativas, y así poder distribuir (en parte) las fuentes de trabajo que son las generadoras de riquezas y que aún están en poder de unas cuantas personas; con esa gran idea, los representantes de la cooperativa dieron las gracias al Sr. Presidente de la República por su valiosa ayuda, por medio de un periódico local de la Entidad "EL SOL DE TLAXCALA", señalando que como principio de esa ayuda, ya se habían recibido 100 pacas de algodón para que no dejara de laborar la fuente de trabajo, en tanto se llegaba el momento de recibir la maquinaria que se había solicitado.

Al enterarse de esto el grupo de los inconformes, se presentaron ante el Director General del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, porque pensaron que el crédito de referencia se les iba a dar en efectivo a los cooperativistas para que éstos --

dispusieran del dinero como mejor creyeran, alegando que primero se les liquidara el valor de sus acciones puesto que ellos ya no trabajaban en esa cooperativa.

Consecuentemente, el Director llamó a los representantes de la cooperativa y les dijo que había que resolver ese problema para seguir adelante con los trámites del crédito, por lo que se llevó a cabo una reunión con el grupo de inconformes, los representantes de la cooperativa y el Director del Banco, en la que éste, dijo que para resolver el problema, una vez que ya estuviera instalada la maquinaria y que estuviera produciendo, se dedicaría el 10% del total de la producción para ir pagando las acciones de los socios inconformes de acuerdo a su antigüedad, y que aunque esas acciones ya no valían lo que señalaban en virtud de que la maquinaria que tenía la cooperativa solo se podía vender como chatarra, los cooperativistas habían acordado que si se llevaba a cabo la operación de la modernización

zación, se les pagaría la totalidad de dinero que amparaban los certificados de aportación que les correspondían.

Pero los representantes y los abogados de ese grupo inconforme no aceptaron diciendo que lo que ellos querían era que se les pagara inmediatamente, que no estaban dispuestos a esperar más. Ante esta actitud, el Director del Banco indicó, que ante la necesidad e incomprensión de parte de las personas que estaban inconformes, primero se debían resolver los problemas internos de la cooperativa, y que el crédito se quedaba para después, por que no se podía otorgar un crédito a una cooperativa cuando había socios que no estaban de acuerdo con lo que se pretendía.

Como no se pudo llegar a un arreglo con el grupo inconforme, como consecuencia, no se obtuvo el crédito, terminando así con las ilusiones y esperanzas que CASI se habían logrado.

Con esta actitud, los socios inconformes y carentes de sentido humano fueron los responsables-directos de que esa fuente de trabajo se acabara, - agravando la situación económica no solo de los cooperativistas y sus familias, sino también de una -- parte de la región, pues era la única fábrica antigua que trabajaba, ya que todas las del ramo textil habían cerrado por incosteables.

En ese momento, es cuando debió intervenir el Estado, es cuando el Director General del Banco-Nacional de Fomento Cooperativo debió ordenar que - se llevaran a cabo los planes ya trazados para la - modernización de la cooperativa, pues se trataba de una notable minoría que se oponía a la realización- de lo que hubiera sido la base, el sostén de todo - un poblado en el Estado de Tlaxcala; ya que la acti- tud del grupo inconforme no bastaba para acabar con tantos sacrificios de que habían sido objeto los -- verdaderos cooperativistas con sus familias.

De haber intervenido el Estado, se hubiera

aliviado aunque sea en una mínima esfera, a las clases desvalidas, y hubiera sido el principio de una gran etapa en la industria textil de la región, -- pues de haberse realizado lo que se pretendía, hubiera sido un ejemplo para tantos trabajadores que se habían quedado sin trabajo al cerrar sus puertas muchas fábricas por incosteables. Además se hubiera levantado el espíritu de lucha y unidad de los trabajadores que siguen siendo explotados en una gran mayoría por los capitalistas en un pequeño pedazo de tierra como es Tlaxcala, y que como un ejemplo tenemos a los artesanos de los alrededores de Sta. Ana Chiautempan, Tlax., explotados por los españoles en la industria de la lana.

Pero desgraciadamente el Estado no intervino, al contrario, pues los inconformes contando con el apoyo del Delegado de la Secretaría de Industria y Comercio en el Estado de Tlaxcala, el Sr. Porfirio Ramos, que siendo Empleado Federal y Representante del Gobierno, actuaba de una manera parcial -

en favor de ese grupo, al llevar a cabo actividades que por ser propias de la Secretaría de Industria y Comercio, eran encomendadas a este señor. Enumerarlas, sería largo, basta decir que era una persona - sin criterio, irresponsable, carente de principios, a la que jamás le importo hacer daño no sólo a una persona, sino a cientos, que eran los que dependían de los socios que trabajaban en la cooperativa. Como representantes del Gobierno Federal, nunca buscó resolver los problemas que se presentaron tratando de conciliar a las partes y buscar un arreglo; sino todo lo contrario creó más, sin importarle que con su actitud muchas familias se quedaran sin comer, - al fin y al cabo él tenía su sueldo asegurado.

¿Por que actuó así ? ¿cómo imaginarlo? pero personas de esta índole jamás deben ocupar un -- puesto similar, porque nunca en ellos cabe la idea de servir a su pueblo, sino todo lo contrario, ese puesto les sirve para engrandecer y envilecerse con los desválidos.

Que fácil hubiera sido una sola palabra -- del Director del Banco de Fomento Cooperativo, una intervención del Gobierno de Tlaxcala, de las Autoridades de la Secretaría de Industria y Comercio, - de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República para que hiciera del conocimiento del Sr. - Presidente de la República lo que acontecía en torno a la cooperativa. Alguna de estas intervenciones hizo falta, pero ¿quién se iba a fijar en tan insignificante pequeño grupo de pobres trabajadores?

El tiempo siguió transcurriendo, el Instituto Mexicano del Seguro Social cambió el Régimen - de los cooperativistas, del ordinario al eventual; - los empleados de ese Instituto, desde los de intendencia hasta los médicos de la clínica en donde les daban servicio a los socios de la cooperativa, les negaban dicho servicio, pues cuando llegaban en la noche por una emergencia no los dejaban pasar, o -- los médicos que en otras ocasiones eran toda amabi-

lidad, ahora no los atendían; claro, alegaban que -
no pagaban.

La compañía de luz cortó la electricidad, -
también por falta de pago; y solo se trabajaban - -
unas horas del día con el agua que movía la turbina
que servía para que funcionara una parte de la fá--
brica, agua que se juntaba por las noches.

Sería un poco cansado y molesto seguir enu-
merando las causas adversas para el funcionamiento-
de la cooperativa. Solo diremos que llegó el momen-
to en que no se pudo aguantar esa situación. Por--
que para colmo, el grupo de los inconformes apoya--
dos por estudiantes de la Ciudad de Puebla y campe-
sinos del lugar, con lujo de violencia se quisieron
apoderar de la Cooperativa, solo que gracias a la -
intervención de unos jóvenes hijos de verdaderos --
cooperativistas y de algunos socios que se encontra-
ban en el lugar debido a que constantemente cuida--
ban la fábrica, repelieron la agresión, logrando -
desarmar a los agresores, quitándoles pistolas, pa-

los, machetes, etc. Resultando varios heridos, afortunadamente sólo con golpes y lesiones sin importancia, no teniendo nada serio que lamentar.

Pero ni siquiera en ese momento intervino - el Gobierno del Estado, y aún no sabemos el por qué - pues el Lic. Emilio Sánchez Piedras Gobernador de -- Tlaxcala, que anteriormente había sido el Abogado de la cooperativa, por supuesto mediante el pago mensual de \$6,000.00 pesos, que conocía perfectamente - el problema, no actuó. Solamente el señor Procurador de Justicia, cuatro horas después de los hechos - se presentó diciendo que ya tenía conocimiento de -- los hechos y que por órdenes del señor Gobernador -- había asistido, pero que él no podía intervenir en - ese problema que si volvían a ser atacados los cooperativistas que se defendieran puesto que lo que había en la fábrica era de los socios que hasta el último momento habían estado activos.

Que tristeza oír las palabras de un señor -

al que se le encomienda impartir la justicia en un pueblo. Y sobre todo que desilusión ver posteriormente que cuando, el grupo de inconformes se presentó ante esta autoridad acusando a los representantes de la cooperativa por los hechos ocurridos, dicha autoridad solicitó orden de aprehensión en contra del Gerente y de algunas personas que formaban parte de los Consejos de Administración y de Vigilancia. ¿había parcialidad por parte de las autoridades, o tenían instrucciones de acabar con la cooperativa?. No lo sabemos, pero si no intervinieron las autoridades estatales, menos las Federales, - - pues teniendo tantos problemas nacionales e internacionales que resolver quién iba poner atención en resolver o siquiera intervenir en ese pequeño problema.

Así las cosas, se enjuició a los representantes de la cooperativa, asuntos que conocieron -- las Autoridades Locales y Federales; y mediante - - pruebas ofrecidas a lo largo de los procesos, se de

mostró la inocencia de dichos representantes, siendo absueltos por los delitos que se les imputaba.

Por todos los motivos mencionados la cooperativa dejó de laborar, pensando que los últimos -- acontecimientos pudieran sucitarse nuevamente y que pudiera llegarse a derramar sangre en algún momento.

El dejar de trabajar, tuvo como consecuencia que la maquinaria que se había adquirido durante la vida de la cooperativa, le fuera recogida, -- perdiendo el dinero que se había dado como anticipo y el que se había abonado por concepto de su compra.

El Instituto Mexicano del Seguro Social -- embargó la maquinaria, inmueble y todo cuanto pertenecía a la cooperativa, ante la falta de pago.

Se publicaron las almonedas convocando a remate, el cual se logró detener pero no sabemos -- por que medios, pues se mandaron telegramas al --

I.M.S.S., a la Presidencia de la República, etc., - otras veces se le pidió al Gobernador del Estado alguna carta dirigida al Instituto mencionado, en alguna ocasión se le pidió otra carta al Senador de la República por el Estado de Tlaxcala dirigida a las autoridades que pudieran intervenir para que no se remataran los bienes de la cooperativa. Así que en realidad no sabemos que fue lo que en última instancia funcionó.

Actualmente, después de 6 años de inactiva la cooperativa no se sabe su suerte, pues por todos los medios al alcance de la cooperativa se ha tratado de que el I.M.S.S., condone el adeudo, como ya lo ha hecho anteriormente con otras cooperativas y de lo cual hay antecedentes, para que se pueda vender y así repartir equitativamente entre todos los socios lo que obtenga, pero el I.M.M.S., no ha aceptado.

También se le propuso al citado Instituto-

que lo convirtiera en un centro de descanso, pues -
la ubicación del inmueble es inmejorable para tal -
objetivo, para que pudiera proporcionarle trabajo -
a los socios que desearan y una vez funcionando con
las ganancias que se obtuvieran ir pagando el adeu-
do, cosa que tampoco ha aceptado. Como tampoco - -
aceptó cuando la cooperativa trabajaba y se le pro-
puso que la tela que compraba para las sábanas que-
utilizaba en los distintos hospitales de ese Insti-
tuto, la adquiriera de dicha cooperativa, puesto --
que la pagaba a un buen precio, y que de ese dinero
que se obtuviera por la venta de la tela, se le - -
iría abonando lo que se le adeudaba por concepto de
cuotas bimestrales.

También se han enviado escritos dirigidos-
a distintas Dependencias de Gobierno, para que in--
tervengan y que el Gobierno Federal se haga cargo -
de la cooperativa para que haya una fuente de trabaj
jo, pero nunca nadie ha contestado.

Por otra parte, el grupo de inconformes, -

que aún existe, siguen tratando de causar más molestias, acudiendo al I.M.M.S., acusando a los representantes de la cooperativa de que sacaron maquinaria de la misma; sin saber que fue la que recogieron por no pagarla.

El fin de la Sociedad Cooperativa Obrera de Producción Samuel O. Yudico de la Fábrica San Manuel, llegó.

De lo anterior, sólo pedimos al Gobierno Federal, que cuando tenga la oportunidad de conocer de problemas como el presente caso, intervenga, para hacer efectivos en parte, los principios revolucionarios; para que pueda tener recompensa la sangre derramada por tantas gentes que murieron con la esperanza de legar a sus hijos una Patria, un Gobierno justo que les proporcionara una verdadera justicia social.

CONCLUSIONES

La sociedad cooperativa de producción entendida como una forma de organización que tiene como objetivo fundamental el desarrollo socioeconómico de sus miembros, siendo éstos, individuos de la clase trabajadora como lo establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, que adquieren los bienes de producción, y carecen las más de las veces de la elemental preparación, adoptando la idea cooperativista en su forma más rudimentaria que se traduce inmediatamente en una mejoría de sus ingresos, representando así el nacimiento y muerte de una cooperativa; resultando como solución para el mejor desempeño de éstas la necesaria intervención del Estado en la organización mantenimiento y funcionamiento de las sociedades cooperativas de producción. -- Por ello me permito proponer las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera.- Siendo las sociedades cooperativas de producción organizaciones formadas por individuos de la clase trabajadora en su mayoría de escasa preparación cultural; para la gente de esa mentalidad es para quien debe legislarse, debiendo ser la Ley de Cooperativas sencilla, clara y precisa en su lenguaje así como en su contenido, para cumplirse de una manera eficiente con sus disposiciones.

Segunda.- Teniendo como objetivo el desarrollo socioeconómico de sus miembros, requiere del Gobierno Federal, la ejecución de un plan de desarrollo perfectamente delineado, que ayude a resolver efectivamente los grandes problemas económico--sociales de México.

Tercera.- Teniendo presente el caso del --ejemplo de la Cooperativa en Tlaxcala, los empleados de las distintas Dependencias de Gobierno encargados del funcionamiento de las cooperativas, deben

ser elementos verdaderamente convencidos y capacitados en el Sistema Cooperativo, pues lo contrario resulta perjudicial para los trabajadores asociados y para la economía de México.

Cuarta.- Las cooperativas obreras de producción, necesitan del impulso decidido tanto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, para ir incrementando en la mente de los trabajadores de México la idea de unidad y ayuda mutua para fortalecer la conciencia de clase.

Quinta.- Es urgente e imperiosa la necesidad de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de un grupo de personas con plenos conocimientos sobre la materia, asesore a los que pretenden convertirse en cooperativistas, pues las más de las veces éstos, por ignorancia no comprenden el verdadero significado de una cooperativa, -- ocasionando con ello el fracaso de la naciente cooperativa.

Sexta.- Se requirè crear un organismo cultural en el que no solamente los funcionarios oficiales, sino también los socios representantes de las cooperativas, así como sus hijos puedan servir de una manera eficiente a las sociedades cooperativas, tomando en cuenta su condición de personas que se deben al sacrificio de sus antecesores, y puedan dar un mayor rendimiento para el mejoramiento de -- nuestra Patria.

Séptima.- Es necesaria la intervención del Estado en la organización, mantenimiento y funcionamiento de las sociedades cooperativas de producción pues en la creación de nuevas fuentes de trabajo en los Estados, se frena en parte el congestionamiento urbano, dando oportunidad a los trabajadores de poseer algo propio en su tierra natal, al lado de sus familias y así poder dedicar una parte de su tiempo a trabajar sus tierras que han sido abandonadas por la necesidad de lograr lo indispensable para subsistir, debido a la carencia de industrias en la pro--

vincia.

B I B L I O G R A F I A .

CAPITULO I.

- 1.- ANTONIO SALINAS PUENTE, DERECHO COOPERATIVO, -
DOCTRINA, JURISPRUDENCIA, CODIFICACION, EDITO-
RIAL "COOPERATIVISMO", MEXICO, 1954.
 - 2.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO "LA COOPERA-
TIVA POR LA IMAGEN", PUBLICACION SIN FECHA.
 - 3.- CHARLES GIDE, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE -
CONSUMO, TRADUCCION DE JULIO POULAT, PODER EJE
CUTIVO FEDERAL, MEXICO, 1920.
 - 4.- SALVAT 4 VOLUMENES, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO,
TOMO 2, CON-HARD.
 - 5.- ROSENDO ROJAS CORIA, TRATADO DE COOPERATIVIS--
MO MEXICANO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PRIME
RA EDICION, MEXICO, 1952.
 - 6.- HUGO RANGEL COUTO, GUIA PARA EL ESTUDIO DE LA-
HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO, EDITORIAL-
PORRUA, S.A. PRIMERA EDICION, MEXICO, 1976.
-

- 7.- CHARLES GIDE, HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS, EDITORIAL DE PALMA BUENOS AIRES, 1949.

CAPITULO II.

- 8.- HUGO RANGEL COUTO, LA LEGISLACION SOBRE COOPERATIVAS EN MEXICO, IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO, 1943.
- 9.- JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DERECHO MERCANTIL, TOMO I, EDITORIAL PORRUA, S.A. 9a. EDICION, MEXICO, 1971.
- 10.- JOAQUIN RAMIREZ CABAÑAS, LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO, EDICIONES BOTAS, MEXICO, 1963.
- 11.- DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, TOMO II, ENERO 25 DE 1917.
- 12.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, APENDICE No. 4 , MEXICO,D.F., 24 DE SEPTIEMBRE DE 1937.

13.- ROSENDO ROJAS CORIA, INTRODUCCION AL ESTUDIO--
DEL COOPERATIVISMO, ENSAYO METODOLOGICO, PRIME
RA EDICION, MEXICO, 1961.

14.- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PUBLICA--
CION SERIE: LA EMPRESA, ¿COMO SE CONSTITUYE --
UNA SOCIEDAD COOPERATIVA?, SUB-SRIA. DE INDUS-
TRIA. 3a. EDICION.

